



FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y TURISMO
CARRERA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD ADMINISTRATIVA Y AUDITORÍA

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**GASTOS NO DEDUCIBLES Y SU INFLUENCIA EN LA DETERMINACION
DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA AGENCIA DE VIAJES VALE
WORLDWIDE, LIMA 2019.**

AUTOR: BACHILLER

QUINAYA BORDA, SANDRA ESTEFANIA

Para obtener el Título Profesional en
Contador Público

Lima – Perú

2021

**GASTOS NO DEDUCIBLES Y SU INFLUENCIA EN LA DETERMINACION DEL
IMPUESTO A LA RENTA EN LA AGENCIA DE VIAJES VALE WORLDWIDE, LIMA
2019.**

ASESOR:

Mag. C.P.C. Julio César Becar Mendoza

JURADOS:

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi hija Naiara quien es el motor de mi vida y a mis padres que me motivan día a día, para salir adelante y por ayudarme a sobreponerme ante las circunstancias adversas que a veces se presentan en la vida.

AGRADECIMIENTO

A Dios por cada una de sus bendiciones.

A mi alma mater Universidad Simón Bolívar por todo lo aprendido en sus aulas.

A mi asesor Mag. C.P.C. Julio César Becar Mendoza, por su orientación y los consejos en el desarrollo de esta investigación.

A mis profesores y compañeros de la universidad, por los gratos momentos compartidos que llevaré siempre en mi memoria.

RESUMEN

La investigación se enmarcó en el estudio de Los Gastos no deducibles y su influencia en la determinación del Impuesto a la Renta de la agencia de viajes Vale Worldwide para el año 2019.

La investigación es de tipo básica, caracterizada por un marco correlacional-explicativo. Adopta una metodología cuantitativa y emplea un diseño no experimental, ya que las variables investigadas no estarán sujetas a manipulación a lo largo del estudio.

El objetivo principal, es determinar la influencia que tienen los gastos no deducibles en el impuesto a la renta de la agencia de viajes Vale Worldwide. para el año 2019, es recomendable brindar capacitación a todos los empleados sobre la aplicación del artículo 44 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Esto es fundamental debido al importante impacto que tienen los gastos no deducibles en el cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría. Además, es crucial garantizar que otros departamentos estén adecuadamente informados de manera comprensible para evitar la evaluación de obligaciones tributarias más altas.

Palabras claves: gastos no deducibles, impuesto a la renta.

ABSTRAC

The current effort is a component of an ongoing investigation of non-deductible costs and their impact on the calculation of Vale Worldwide's 2019 Income Tax.

Since no attempts will be made to modify the variables, this study may be classified as non-experimental and of the fundamental form of research known as correlational-explanatory quantitative research.

The primary focus is on the travel agency Vale Worldwide and the impact that non-deductible charges have on the company's income tax. For 2019, it is recommended to train all personnel on the application of article 44 of the Income Tax Law, and they must also inform the other areas, in a comprehensible manner and thus avoid determining a higher tax to be paid, due to the influence of these non-deductible expenses in the determination of the third category income tax.

Keywords: non-deductible expenses, income tax.

INTRODUCCION

Debido al impacto que puede tener en los resultados de una empresa entender cómo aplicar adecuadamente lo establecido por la Ley Tributaria, los costos no deducibles y el impuesto a la renta son ahora factores importantes para considerar. Los gastos de movilidad, los gastos de representación, los gastos de viaje y las dietas son frecuentemente mal aplicados por las empresas del sector de agencias porque no están adecuadamente respaldados por los impuestos, lo que genera objeciones y una factura fiscal de tercera categoría más alta.

La investigación, está comprendido por los capítulos siguientes:

Capítulo I, se determina la estructura de la investigación, en la cual se presenta la descripción del problema, formulación, objetivos, justificación y limitaciones de la investigación, datos generales de la agencia de viajes, ubicación, breve reseña histórica, organigrama, misión y visión, productos y clientes.

El capítulo II, señala los antecedentes relacionados con la investigación, marco histórico, marco legal, marco teórico y marco conceptual. En este capítulo se plasmará las diversas tesis, que forman parte de la fuente de estudio para la investigación. De manera similar, los fundamentos teóricos brindan una descripción general de alto nivel de las variables dependientes e independientes, analizando muchos aspectos de cada una en aras de la claridad terminológica; En conclusión, se presenta una variedad de definiciones estándar para los conceptos más cruciales.

En el capítulo III, descripción del puesto en la agencia de viajes, el impuesto y los tipos de impuesto, como funciona y como se declara, los inconvenientes en la agencia así mismo los comprobantes y palabras técnicas para una agencia de viajes y propuesta de mejor para años posteriores.

Y por ultimo, las conclusiones y recomendaciones.

INDICE

Portada	01
Dedicatoria.....	02
Agradecimiento.....	03
Índice.....	04
Resumen.....	06
Abstracts.....	07
Introducción.....	08
CAPÍTULO I. La empresa (institución)	
	10
1.1. Descripción de la Realidad Problemática	10
1.2 Delimitaciones de la Investigación	12
1.3 Formulación de problema	12
1.4 Objetivo de la Investigación	13
1.5 Justificación de la Investigación	14
1.6 Limitaciones de la Investigación	15
1.7 Datos generales	15
1.8 Nombre o razón social.....	15
1.9 Ubicación de la empresa.....	16
1.10 Giro de la empresa.....	16
1.11 Tamaño de la empresa.....	17
1.12 Breve reseña histórica.....	19
1.13 Organigrama de la empresa.....	19
1.14 Misión, visión, política, valores.....	20
1.15 Productos y clientes	21
CAPÍTULO II. Bases teóricas	
2.1 Antecedentes relacionados con la investigación	23
2.1.1 Antecedentes internacionales	23
2.1.2. Antecedentes nacionales	26
2.2 Marco Histórico	
2.2.1 Etimología	30
2.3 Marco Legal	
2.3.1 Artículo 44 ^a de la ley del impuesto a la renta (gasto no deducible)	31
2.3.2 Principios contables	34
2.4 Marco teórico	
2.4.1 Definición de gasto	40

2.4.2 Tipos de gasto	42
2.4.3 Definición de gastos no deducibles	45
2.4.4. Tipos de gasto no deducibles	47
2.4.5 Definición de impuesto a la renta	50
2.4.6 Categorías de impuesto a la renta	50
2.4.7 Definición de régimen tributario	52
2.4.8 No domiciliado régimen tributario	55
2.4.9 Impuesto de no domiciliado	57
2.4.10 La causalidad y el gasto deducible	61
2.5 Marco conceptual	
2.5.1 Las agencias de viajes deberían tener más profesionales en materia contable y tributaria	63
2.5.2 Las mype del turismo en jaque	64
CAPÍTULO III DESCRIPCION Y EVALUACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS	
3.1 Descripción del puesto en la agencia de viajes	67
3.1.1 Características de una buena agencia en gestión contable	67
3.2 Evaluación de las actividades realizadas	69
3.2.1 Identificar los gastos no deducibles en lo que ha incurrido la agencia de viajes Vale Worldwide para el ejercicio 2019	69
3.2.2 Determinar las diferencias temporales y permanentes que generan la contabilización de los gastos no deducibles en el ejercicio fiscal 2019	71
3.2.3 Determinar la incidencia de los gastos no deducibles en la determinación del impuesto a la renta de la agencia Vale Worldwide, ejercicio 2019	74
3.3 Propuesta de mejora	
CAPÍTULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
	80
4.1 CONCLUSIONES	81
4.2 RECOMENDACIÓN	82
REFERENCIA BIBLIOGRAFIA	83
ANEXOS	85

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCION DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

En el Perú, muchas organizaciones presentan extraordinarios problemas en el ámbito contable en estos momentos de reconocer en caso de que sus gastos estén permitidos por la Ley, esto se debe a numerosas perspectivas, el incumplimiento de los formularios de evaluación es una consecuencia de la falta de una cultura de gasto, que a su vez resulta de una traducción descuidada que introduce errores. El manejo contable de los deberes personales de las empresas se rige por la NIC 12 (Norma Internacional de Contabilidad), norma mundial. Aunque ha habido algunos avances en la presión tributaria, no han cumplido con las expectativas previstas y hay una tremenda revuelta en la recaudación de impuestos, dañando la economía y creando un retraso monetario en América Latina.

La Superintendencia Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SUNAT) ahora es responsable de la supervisión y regulación a nivel nacional en Perú, pareciera que la actitud de la SUNAT es la de aumentar los ingresos más que investigar el meollo de las operaciones o brindar capacitación, porque frecuentemente cuestiona los gastos de la empresa más que los ingresos, y estas preguntas suelen estar respaldadas con argumentos formales. a los contribuyentes, ya que su servicio es deficiente y sus soluciones a las preguntas de los contribuyentes a menudo generan más preguntas de las que responden.

En muchas situaciones, la evasión fiscal en el Perú la cometen voluntariamente ciudadanos que quieren reducir sus obligaciones tributarias y, como resultado, contribuir a un déficit de ingresos, también prevalecen las sorpresas fiscales; muchas empresas con sede en Lima, por ejemplo, no contabilizan los costos no deducibles de los empleados ni reconocen la importancia de dichos costos al calcular sus ingresos imponibles. debidamente formados o actualizados sobre las normas que ahora se aplican.

Debido al desconocimiento generalizado o a la incorrecta aplicación de la Ley del Impuesto sobre la Renta entre los empleados de la empresa, se ha abierto un agujero considerable en el presupuesto de la empresa.

Por lo indicado, se realiza la investigación para así poder determinar la influencia que genera los Gastos no deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta.

1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 Delimitación Espacial: La investigación se va a realizar en la agencia de viajes Vale Worldwide del Distrito del Cercado de Lima.

1.2.2 Delimitación Temporal. La investigación tomó información sobre las variables en estudio que corresponden al año 2019.

1.2.3 Delimitación Social. Esta investigación va ayudar a muchas agencias de viajes a hacer uso adecuado de los gastos no deducibles y su correcta aplicación para una mejor determinación del Impuesto a la Renta-

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema Principal

¿De qué manera los gastos no deducibles influyen en la determinación del Impuesto a la Renta en la agencia de viajes Vale Worldwide, Lima 2019?

1.3.2. Problemas Secundarios

¿Cuál son los gastos no deducibles en los que ha incurrido la agencia de viajes Vale Worldwide en el ejercicio 2019?

¿Cuál son las diferencias temporarias y permanentes que generan adiciones y deducciones en la determinación del Impuesto a la renta en la agencia de viajes Vale Worldwide en el ejercicio 2019?

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo general

1.4.1.1. Determinar la influencia de los gastos no deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta en la agencia de viajes Vale Worldwide, Lima 2019.

1.4.2. Objetivos específicos

1.4.2.1. Determinar los gastos no deducibles en los que ha incurrido la agencia de viajes Vale Worldwide en el ejercicio 2019.

1.4.2.2. Determinar las diferencias temporarias y permanentes que generan adiciones y deducciones en la determinación del Impuesto a la renta en la agencia de viajes Vale Worldwide en el ejercicio 2019.

1.5 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Justificación de la investigación

Para este estudio se tomó como base los artículos 37 y 44 de la Ley del Impuesto sobre la Renta porque detallan qué gastos son deducibles y cuáles no, así como qué gastos están sujetos a límites y cuáles están prohibidos, y qué adiciones y objeciones pueden realizarse en la determinación del impuesto a la renta para un período contable determinado.

Así mismo el trabajo se enfoca en los gastos que son incurridos y que no se puede tomar en cuenta para la deducción de gasto en el impuesto a la renta en muchos casos los gastos que la agencia hace con pagos al exterior y que llega a destiempo después de meses de haber hecho el pago del servicio que no son deducibles y por falta de conocimiento del personal en cuanto a lo tributario no lo toman en consideración.

1.5.2. Importancia de la investigación

En este caso, el tema de estudio se aplicará a las empresas de la industria turística, más especialmente a las agencias de viajes, debido a la importancia del tema y la comprensión del tema para determinar la rentabilidad de una empresa, pero recordando que podrá ser utilizado en cualquier negocio. Se espera que los hallazgos de este estudio, que

pretenden arrojar luz sobre varias facetas de esta cuestión crucial, sirvan al mismo propósito.

1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Mis limitaciones son la poca información que existe en el internet sobre las agencias de viajes y cuando pregunte a los compañeros de la universidad, instituto y contadores con los que había trabajado antes no contaban con la información necesaria en cuanto tributación de agencia de viajes y además lo contadores que son especializados al ser pocos no comparten conocimiento del tema.

1.7 Datos generales

El presente trabajo de suficiencia profesional se desarrolló en una empresa en la cual laboro con el cargo de asistente contable, la empresa con nombre comercial VALE WORLDWIDE del señor Alex Plasencia Dávila, una agencia de viajes a nivel nacional e internacional.

La empresa inició sus operaciones el 18 de mayo del 2018, surgió de la necesidad de desarrollar sus conocimientos de más de 10 años de experiencia en el rubro, es una pequeña empresa que se encuentra en el Régimen Tributario ante la SUNAT.

El cual cuenta con alianzas estratégicas a nivel nacional e internacional con operadores multilingües a la comodidad del cliente.

1.8 Nombre o razón social

Razón Social: Alex Julio Plasencia Dávila

Nombre Comercial: “Vale Worldwide”

Número de Ruc: 10448846828

1.9 Ubicación de la empresa:

Para determinar la ubicación de VALE WORLDWIDE, se realizó una comparación entre tres distritos, los cuales son San Isidro, Jesús María y Cercado de Lima, y se tomó la decisión del Cercado de Lima porque estaba en un lugar más céntrico pues hay más acogida de público y la dirección es, Jr. Conde de Superunda 560, int. Bar Barrio Monserrate – Lima



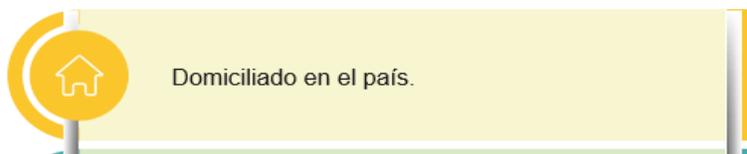
1.10 Giro de la empresa

Vale Worldwide es una Agencia de Viajes que presta servicios para personas naturales o jurídicas.

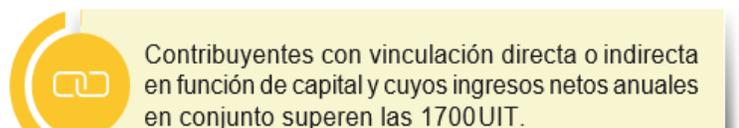
1.11 Tamaño de la empresa

Para SUNAT (2018) la simplificación de las condiciones para cumplir con las obligaciones tributarias es uno de los objetivos del régimen diseñado específicamente para las micro y pequeñas empresas. El régimen pyme tributario está dirigido a contribuyentes:

¿Quiénes
excluidos?



están



AL INICIAR
ACTIVIDADES

Con la presentación dentro del plazo de vencimiento de la declaración jurada mensual en el RMT.

SI PROVIENES DEL
RÉGIMEN ESPECIAL
DE RENTA (RER) O
DEL NUEVO RUS
(NRUS)

En cualquier periodo del año.

SI PROVIENE
DEL RÉGIMEN
GENERAL

Con la presentación de la declaración jurada mensual en enero de cada ejercicio gravable en el RMT.

¿Qué tipos de comprobantes puedo emitir?



El sistema tributario está diseñado para ayudar a las micro y pequeñas empresas a prosperar facilitándoles el pago de la parte que les corresponde de los impuestos.

¿Qué libros debo llevar en el régimen tributario?

Sobre el llevado de Libros es de cada uno, se da de acuerdo a los ingresos obtenidos, así, tenemos lo siguiente:

Si los ingresos netos anuales fueran hasta 300 UIT llevará:

- Registro de Ventas
- Libro Diario de Formato Simplificado
- Registro de Compras

Ingresos brutos anuales superiores a 300 UIT pero inferiores a 500 UIT

- Libro Mayor
- Registro de Ventas
- Registro de Compras
- Libro Diario

Ingresos brutos anuales mayores a 500 UIT y que no superen las 1700 UIT

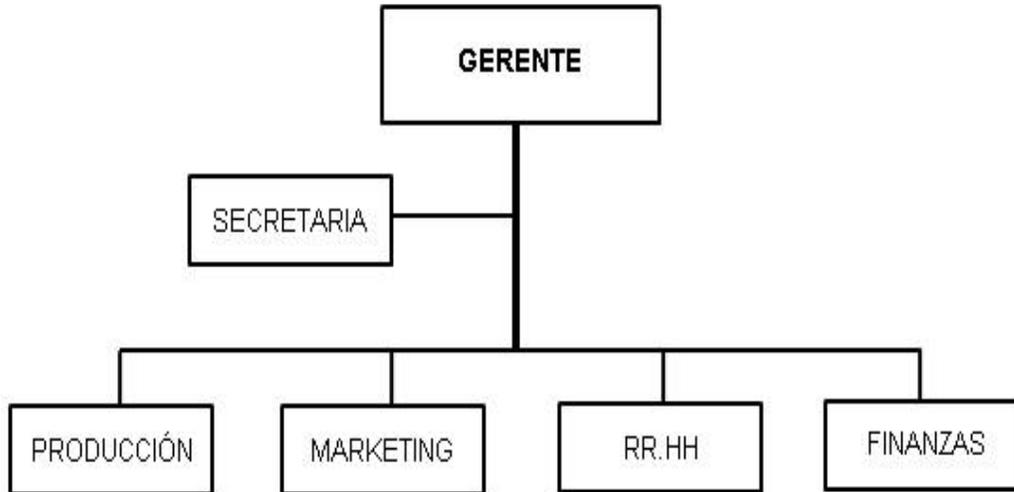
- Registro de Ventas Libro Diario
- Libro Mayor
- Registro de Compras
- Libro de Inventarios y Balances



1.12 Breve reseña histórica

Como empresa, VALE WORLDWIDE ha tenido un gran éxito en la industria de viajes. Atendemos a clientes tanto nacionales como internacionales y nos esforzamos por garantizar su total satisfacción brindándoles un servicio excelente. Con más de una década en la industria, sabemos lo que se necesita para brindar soluciones individualizadas sin sacrificar nuestra dedicación a la seguridad, conveniencia y felicidad de nuestros clientes.

1.13 Organigrama de la agencia



1.14 Misión, visión, política, valores:

MISION:

La satisfacción y la seguridad completa de nuestros clientes.
Seguridad, confort y satisfacción nuestra meta.

VISION:

Consolidarnos como líderes del mercado, dando soluciones integrales de turismo a medida, siendo competitivos y altamente responsables con nuestros servicios.

FORTALEZAS

- a) Una trayectoria de 10 años en el campo.

- b) Nuestro equipo de turismo receptivo es políglota y está disponible para asistirle en el idioma de su preferencia, ya sea inglés, francés o italiano.
- c) Experiencia colaborando con organismos públicos, como la FEDERACION NACIONAL DE DISCAPACITADOS DEL PERU.
- d) Excelencia en la prestación de servicios y atención personalizada.
- e) Ofrecemos programas innovadores.
- f) Brindamos experiencias de vida verdaderamente únicas.
- g) Tenemos tarifas competitivas y adaptamos nuestros servicios a las necesidades de nuestros clientes. Establecemos asociaciones y alianzas estratégicas de renombre y respaldo.
- h) Contamos con el respaldo de una amplia cartera de clientes tanto a nivel nacional como internacional.

1.15 Productos y clientes:

- Productos:
 - Boletos de viajes a nivel nacional e internacional
- Alianzas Estratégicas
 - Operadores internacionales
 - a) IATAPARICA - BRASIL
 - b) MMC - BRASIL
 - c) TURAR - ARGENTINA
 - d) CTS - CHILE
 - e) GRAYLINE - ECUADOR
 - f) TRAPSATUR, ESPECIAL TOURS, EURORUTAS – EUROPA
 - g) IBEROJAPAN - JAPÓN
 - h) FANTÁSTICA – CHINA
 - i) NILTZE TRAVEL EN MÉXICO
 - j) LIFE TOUR DESTINATION - PUNTA CANA

- k) PANAMERICANA DE VIAJES - COLOMBIA
- l) LITETUR - TURQUÍA Y EMIRATOS ÁRABES

- CADENAS HOTELERAS MUNDIALES:
 - a) BARCELÓ
 - b) PALLADIUM
 - c) IBEROSTAR
 - d) AM RESORTS
- GLOBALIZADORES OTA:
 - a) TAILOR BEDS
 - b) HOTEL BEDS
 - c) GOWAI
- OPERADOR DE EVENTOS MUNDIALES DEPORTIVOS:
 - a) LATÍN SPORT TRAVEL
- OPERADORES EN PERU
 - b) LIMA VISIÓN
 - c) DARA TOUR - CUSCO DEL GRUPO EMPRESARIAN ANDEAN
 - d) CHACHAPOYAS EXPEDITIONS
 - e) COLCA TOURS EN AREQUIPA
 - f) INKASICO PERU (NACIONAL)
- MAYORISTAS DE VIAJES:
 - a) CTM TOURS
 - b) CIC TRAVEL, SOLANGE REPS
 - c) DESPEGAR AGENCIAS
 - d) DOMIREPS, DESTINOS MUNDIALES
 - e) AMERICAN REPS
- SOCIENDA ESTRATEGICA DE TRANSPORTE VIP
 - a) LIMITLESS SAC
 - b) UNIDAD PROPIA CAMIONETA HYUNDAI SANTA FE 4X4

CAPITULO II

BASES TEORICAS

2.1 ANTECEDENTES RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN

2.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Para Cárdenas y Mishell Ecuador (2016) los costos que no se pueden deducir Quienes están a cargo de las operaciones diarias de una empresa tienen como objetivo obtener ganancias para los inversores y partes interesadas de la empresa. Por esta razón, ya no basta con tener experiencia únicamente en áreas relacionadas con el negocio, como finanzas, administración, contabilidad o marketing. Comprender los impuestos (qué son, por qué existen, cómo deben aplicarse y cómo afectan a las personas) es crucial en la actualidad. Los impactos negativos de la evasión fiscal en la economía ecuatoriana son una barrera importante para el desarrollo económico del país, lo que lo convierte en uno de los desafíos más apremiantes que enfrenta el sistema tributario del país.

El contribuyente, por un lado, utiliza conceptos y prácticas contables generalmente aceptados, como la deducción de ingresos, costos y gastos imponibles, para llegar a una ganancia o pérdida contable. Es importante señalar que no todos los costos son deducibles y por lo tanto no pueden ser utilizados para producir una ganancia o pérdida gravable, necesaria para la

declaración, cómputo y pago del Impuesto sobre la Renta, como lo enfatiza Hacienda en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento. Las reglas en nuestra nación siempre están evolucionando, por lo que es necesario mantenerse actualizado tanto sobre la ley tributaria general como sobre cualquier otra regulación no tributaria que pueda tener un impacto en su situación.

De igual forma, familiaridad con la Conciliación Tributaria y su adecuado uso previo a la liquidación del Impuesto a la Renta.

Para Vanoni Ecuador (2016) los costos que no se pueden deducir Los estados financieros son ahora el recurso más crucial para comprender la salud de una empresa. Como resultado, debes prestar mucha atención al total de todas tus cuentas, incluidos los costos deducibles y no deducibles. Dado que ambos grupos tienen un impacto monetario en el negocio, ambos contribuyen a determinar el impuesto a la renta, aunque en diferentes grados. Por lo tanto, el propósito de este documento es proporcionar un resumen de alto nivel de cómo estos costos se relacionan con los impuestos sobre la renta individuales.

Las metodologías de estudio empleadas fueron descriptivas, cualitativas e incluyeron aspectos como observación participante y entrevistas en profundidad. El grado de cumplimiento de la institución con las normas establecidas por los órganos reguladores se verificó mediante un análisis de los documentos justificativos que detallaban sus transacciones financieras.

Después de realizar esta investigación, pudimos organizar nuestros hallazgos y sugerencias en un Informe Técnico que ayudaría al liderazgo de la organización a solucionar los problemas que encontró.

Para Andrade (2019) el contribuyente en condición de dependiente puede reducir el monto del impuesto sobre la renta adeudado por el Estado del Ecuador deduciendo gastos personales; sin embargo, los contribuyentes no siempre pueden aprovechar estas deducciones establecidas en las normas tributarias nacionales porque no pueden justificar ciertos gastos deducibles.

Este estudio tuvo como objetivo determinar si las deducciones creadas en la legislación ecuatoriana se ajustan a la idea de justicia tributaria a través de un análisis que no sólo se centra en teorías económicas, sino que también hace referencia a escenarios reales y reales del comportamiento de los contribuyentes. Con el fin de consolidar y analizar las ideas y teorías del impuesto como categoría general y del impuesto sobre la renta, esta investigación examina las deducciones de costes personales de las personas en España y Colombia en las áreas de salud, vivienda, educación, vestido y alimentación. . categoría de dinero ganado. entidad clasificable.

Finalmente, nuestro análisis muestra que los contribuyentes ecuatorianos en relaciones de dependencia no obtendrían total equidad y justicia fiscal, es totalmente deducible porque incluye gastos deducibles como los consumos de

los dependientes del contribuyente hasta el segundo grado de consanguinidad y otros gastos que pueden reducirse en sus porcentajes, como la vestimenta, que casi siempre no lo es.

2.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES

Para Escalante, Guapaya, Pérez (2019) los costos no deducibles en las empresas privadas en nuestro país dependen en gran medida de la decisión de costos no deducibles ya que afecta directamente al impuesto con mayor potencial recaudatorio, vía Impuesto sobre la Renta, también en la rentabilidad de las empresas, ya que una aplicación errónea podría tergiversar los ingresos fiscales. Por lo tanto, el objetivo principal del estudio fue establecer cuántos gastos no deducibles se aplicaron incorrectamente, lo que resultó en una Declaración de Resultados errónea.

Se utilizó el diseño de investigación longitudinal, no experimental. Para acreditar lo anterior, se analizó la determinación del Impuesto a la Renta con aplicación incorrecta y correcta, y se presentó la Declaración de Renta con las variaciones de los años 2016 y 2017. La incorrecta aplicación de cargos no deducibles perjudicó la utilidad fiscal de Scobel Corporación SAC.

Al final, se determinó que la falta de conocimiento de las normas tributarias, así como la falta de capacitación y supervisión del personal en la ejecución de estos requisitos, frecuentemente resulta en una pérdida de control sobre estos

gastos. Declaración de ingresos, gastos no deducibles y beneficio fiscal son términos clave.

Para Ayacho (2018) los gastos no deducibles del presente trabajo de investigación titulado “Reducir los gastos no deducibles de una empresa constructora mediante la planificación fiscal, Lima 2018”, su finalidad era crear una planificación fiscal encaminada a mejorar la eficiencia administrativa de la empresa. Esta necesidad surgió por la ausencia de políticas y procedimientos establecidos, una deficiencia en la conciencia tributaria y una falta de comprensión sobre los criterios necesarios para que los recibos se consideren válidos para fines contables.

El estudio utilizó una estrategia prospectiva de metodología mixta, analizando los libros de la empresa a través del lente de hojas de registro documental. Los costos de reparación, las sanciones y los intereses moratorios se analizaron cuidadosamente como ejemplos de gastos no deducibles. Además, se interrogó a tres personas con amplio conocimiento sobre el problema persistente en la organización mediante una guía compuesta por cinco preguntas.

La consecuencia es que los gastos reparables de la empresa se han disparado, con grandes oscilaciones en ambas direcciones. El estudio estima que este aumento del 117% se compara bien con el crecimiento del 39%

observado en 2018. Como resultado, la factura del impuesto sobre la renta de la corporación aumentará sustancialmente. Además, se han localizado sumas considerables en cuentas de intereses y multas vencidas. Por lo tanto, se sugiere que la empresa participe en la planificación fiscal mediante la publicación de guías de estrategias de gestión de costos. Como resultado, el dinero de la empresa podría utilizarse de forma más inteligente.

Gutiérrez y Cruz (2017) examinaron las definiciones del "Régimen Tributario" proporcionadas por diversos escritores en Perú y América Latina. Además, se analizarán las múltiples definiciones de micro y pequeñas empresas (Mypes), con distinciones claras basadas en su tamaño relativo y su impacto económico. También se establecerán los estados financieros como recursos para la evaluación comparativa tanto interna como externa. Los efectos de este régimen se demostrarán utilizando los instrumentos disponibles.

El objetivo principal es evaluar cómo afecta la nueva regulación a los estados financieros, en particular la importante reducción del impuesto sobre la renta que introduce. Este cambio ha llevado a que muchas empresas previamente categorizadas en los 3, 4 y 5 del Régimen Único Simplificado hayan transitado al Régimen Especial de Ingresos (RER) o al Régimen Tributario Mype (RMT) como resultado de esta regulación. Asimismo, empresas que anteriormente operaban bajo el Régimen General también han optado por adoptar el RMT.

El objetivo principal y objetivo general de la investigación realizada en la tesis de Huiza, Bautista (2019), titulada "El sistema tributario Mype y su efecto en la recaudación tributaria de Huancavelica, Perú, 2017", fue investigar cómo el Régimen Mype El impuesto influyó en la recaudación tributaria de los contribuyentes de la localidad de Huancavelica durante el año 2017.

2.2 MARCO HISTÓRICO

2.2.1 Etimología

Según Meanings.com (2021), la etimología es el estudio de cómo surgieron las palabras, cómo cambiaron a lo largo del tiempo, qué significan y cómo se construyen. La palabra latina para "etimología" es "etymologia" y "o" (etimología) se origina en el griego. Dado que "o" (étimos) significa "verdadero" o "auténtico" y "o" (logos) significa "palabra" o "expresión", este término griego alude a la autenticidad de las palabras mismas.

La etimología, una rama de la filología y la lingüística histórica, busca responder preguntas como éstas explorando y analizando el trasfondo de las palabras y sus posibles cambios de significado y forma a lo largo del tiempo.

Gasto tiene el significado de "desembolso, pago" y viene de gastar y este del latín vastare = "devastar".

Deducir, el término "deducción" proviene del latín deducere y significa "razonar de un principio general a otro". La raíz indoeuropea *deuk-, que significa "conducir" o "arrastrar", dio origen al verbo latino ducere, que a su vez dio origen a los sustantivos dux (conductor), dux (guía), dux (jefe).), y dux ("duque").

Impuesto, tiene su origen en el latín y significa "tributo pagado por quienes se encuentran dentro del país". Está formado por el prefijo in- (hacia dentro) y el vocablo latino positus (posición).

Tributo, Impuesto, tasa o contribución se derivan de la palabra latina tributum. Deriva del término latino para "distribuir" (tribuere), que originalmente se refería a compartir recursos entre varias comunidades (tribus).

Renta, el pago por los servicios prestados se deriva del participio latino *renditus, que a su vez se cree que se deriva del latín vulgar *rendita. El prefijo re- (al revés) y la raíz dare (por lo tanto, dar y perder) forman la raíz de la palabra reddere (regresar).

2.3 MARCO LEGAL

2.3.1 Artículo 44^a de la ley del impuesto a la renta (gasto no deducible)

Artículo 44°. - No podrán deducirse para el cómputo de la obligación tributaria de la tercera categoría los siguientes gastos:

- a) Los gastos de bolsillo del contribuyente y su familia en alimentación, vestido, vivienda, transporte, etc.
- b) Impuesto sobre la Renta.
- c) Sanciones al Sector Público Nacional, Incluyendo Sanciones, Recargos e Intereses Moratorios del Código Tributario.
- d) Excluyendo lo establecido en el inciso x) del Artículo 37° de la Ley, las donaciones y cualquier otro acto de generosidad en forma de dinero o bienes no son considerados deducibles.
- e) Las cantidades invertidas en la compra de activos o en gastos posteriores que sean reconocidos como parte del activo según las reglas contables tampoco son elegibles para deducción. Este inciso ha sido modificado por el artículo 13° del Decreto Legislativo N.º 1112.
- f) No son elegibles bajo esta legislación las asignaciones reservadas con el fin de constituir reservas o provisiones.
- g) Los activos intangibles como llaves, marcas, patentes, procesos de fabricación están sujetos a amortización. Sin embargo, el contribuyente tiene la opción de cancelar el costo de los activos intangibles de corta duración como un gasto inmediato o distribuir el costo durante diez (10) años mediante amortización.

Cuando la SUNAT determine que el precio declarado no se corresponde con la realidad, queda autorizada a evaluar el verdadero valor fiscal de dichos intangibles, recabando la opinión de los organismos técnicos competentes. Las aportaciones de intangibles que no entren en el ámbito de los criterios antes mencionados no podrán incluirse en el cómputo final. Las reglas especificarán qué activos intangibles tienen una vida útil finita.

- h) Comisiones comerciales de origen extranjero sobre la compra o venta de artículos u otros bienes, en la medida que excedan la proporción típicamente pagada por dichas comisiones en la nación de origen.
- i) La cantidad de dinero que pierde al vender acciones que compró con exenciones fiscales.
- j) Los gastos sin documentación conforme al Reglamento de Comprobantes de Pago no serán deducibles. Del mismo modo, no se podrán deducir gastos respaldados por comprobantes emitidos por un contribuyente que, al emitirlo:
 - (i) Esté categorizado como "ninguno", según lo indicado en la publicación de la autoridad tributaria, a menos que el contribuyente haya rectificado esta situación antes del 31 de diciembre del año.
- k) No es posible recuperar los impuestos pagados al exportar productos, incluyendo el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y el Impuesto Selectivo al Consumo.

- 1) Son ciudadanos de naciones que no son cooperativas o que tienen tasas impositivas bajas o nulas;
 - 2) Los establecimientos permanentes que están situados o fundados en jurisdicciones con impuestos bajos o nulos son ejemplos de esto.
 - 3) Este grupo evita las restricciones anteriores canalizando su dinero a través de un paraíso fiscal o una nación con regulaciones laxas; podría ser elegible para una reducción o exención de impuestos debido a la naturaleza del negocio. Las condiciones para los regímenes tributarios favorables, así como la lista de naciones y territorios no cooperadores con impuestos bajos o nulos, están definidas por Decreto Supremo.
- p) Acciones o participaciones vendidas con pérdida para expresar el capital una vez obtenido el ajuste por inflación.
- r) Las pérdidas por enajenación de valores no constituyen pérdida de capital si: 1. El vendedor compra valores de la misma especie, o adquiere opciones de compra del mismo tipo, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la venta. 2. Los valores de la misma naturaleza que los vendidos, o las opciones de compra sobre ellos, se adquieren dentro de los treinta (30) días naturales anteriores a la venta.
- s) Los diferenciales de crédito son costos incurridos cuando terceros asumen el riesgo crediticio de un deudor por un monto menor al valor nominal de un préstamo que se originó entre partes relacionadas. Las provisiones y/o sanciones por insolvencia relacionadas con las cuentas por cobrar creadas

por las transferencias de crédito antes mencionadas no son un gasto deducible de impuestos para el cedente.

2.3.2. Principios contables

Para Perú contables (2016) el término "principios contables" se refiere a un conjunto de principios y normas dentro del campo de la contabilidad que se utilizan para arrojar luz sobre los procesos en curso y proporcionar orientación para las convenciones y procedimientos utilizados por los contadores del sector público.

1. Equidad

Esta premisa esencial, que siempre debe servir como base para las decisiones de un contador, es la siguiente:

Dado que las personas que dependen de datos contables o los utilizan pueden enfrentarse a la realidad de que ciertos intereses están en desacuerdo entre sí, la contabilidad siempre debe preocuparse por la equidad entre intereses en competencia. Por lo tanto, al preparar las cuentas financieras, se debe tener cuidado para garantizar que representen con precisión los intereses de las numerosas partes interesadas.

2. Partida doble

Cuando se aplican métodos contables a eventos que resultan en cambios en los activos y pasivos (acciones) de la empresa, se pueden reflejar todas las realidades económicas y legales de la empresa.

3. Ente

El aspecto subjetivo o propietario siempre se trata como parte externa en los estados financieros, que siempre pertenecen a una entidad.

Dado que una persona puede preparar estados financieros para varias empresas de su propiedad, la idea de entidad difiere de la de persona.

4. Bienes económicos

Los estados financieros suelen incluir referencias a activos económicos, que se definen como "cosas de valor que pueden medirse monetariamente".

5. Moneda común denominador

La equidad se refleja en los estados financieros, que sirven como una herramienta para reducir los muchos elementos dispares del patrimonio en una representación unificada que puede clasificarse y

compararse con facilidad. Para utilizar esta herramienta, elija una moneda y establezca un precio para cada pieza de evidencia histórica.

Como regla general, las transacciones entre diferentes entidades se denominan en la moneda oficial del país. La contabilidad en Perú se realiza en moneda nacional según restricciones legislativas.

6. Empresa en marcha

Las cuentas financieras se consideran de una "empresa en funcionamiento" a menos que se especifique lo contrario, refiriéndose a entidades económicas con una existencia sostenible.

7. Valuación al costo

Como resultado de su centralidad en la formulación de los llamados estados de situación financieros, de acuerdo con el concepto de "empresa en funcionamiento", el valor al que se adquirió o produjo un activo se ha convertido en el estándar de facto por el cual se aplican todas las demás valoraciones. son juzgados.

Esto no niega la existencia o el fundamento detrás de la existencia de otras reglas y criterios que pueden ser aplicables en ciertos contextos; más bien, afirma que el criterio del costo (ya sea el costo de adquisición o el costo de producción) siempre debe tener prioridad en ausencia de otros factores relevantes.

8. Periodo

Es importante que una "empresa en funcionamiento" evalúe periódicamente el desempeño de su gestión por diversas razones, incluido el cumplimiento de requisitos administrativos, legales y fiscales y el cumplimiento de obligaciones financieras.

El intervalo de dos fechas especificadas se conoce como período. En el contexto del Plan General de Contabilidad, este es un período anual denominado Año Fiscal.

9. Devengado

Para calcular el resultado económico se deben tener en cuenta todas las fluctuaciones patrimoniales de un ejercicio fiscal determinado, independientemente de si fueron cobradas o pagadas durante ese año.

10. Objetividad

Los cambios en los activos, pasivos y la representación contable del patrimonio deben registrarse adecuadamente tan pronto como sea posible realizar una evaluación objetiva de estas alteraciones y representar esta evaluación en términos monetarios.

11. Realización

Los ajustes a los activos, pasivos y al estado contable del patrimonio deben registrarse tan pronto como puedan evaluarse objetivamente y representarse en términos monetarios.

12. Prudencia

Esto indica que al decidir entre dos valoraciones de un activo, se debe seleccionar el valor más bajo o se debe registrar la transacción de manera que se minimice el porcentaje de ganancia o pérdida del propietario.

La misma idea puede expresarse en términos de contabilizar las pérdidas sólo una vez que se conocen y las ganancias sólo después de que se hayan realizado.

13. Uniformidad

El uso de los PCGA y los métodos de valoración utilizados en la compilación de los estados financieros de una empresa deben ser coherentes de un año a otro.

14. Significación o importancia relativa

Usar el sentido común es esencial cuando se piensa en cómo implementar regulaciones amplias y directrices estrictas. Hay muchos casos que no entran en esas categorías pero tampoco plantean problemas, ya que su impacto no distorsiona el panorama general.

Debido a que no existe una regla estricta que dicte qué constituye una diferencia material y qué no, depende del mejor criterio que se aplique en cada caso individual.

15. Exposición

Toda la información y diferenciación necesarias para una comprensión adecuada del estado financiero y los resultados económicos de la entidad deben incluirse en los estados financieros.

2.4 MARCO TEÓRICO

2.4.1 Definición de gasto

El gasto de acuerdo a Estela (2020) ya sea que lo haga una persona, una empresa, una institución o un estado, "es el uso de cierto dinero presupuestado para obtener a cambio un bien o servicio específico".

Cuando pagamos por algo, ya sea un artículo o servicio o una transferencia de fondos a un tercero de quien esperamos obtener algo a cambio, incurrimos en un gasto. Gastar dinero no tiene por qué ocurrir instantáneamente, ya que

siempre podemos ahorrarlo o destinarlo a una compra mayor en una fecha posterior.

El principio de acumulación establece que en contabilidad los costos deben documentarse cuando ocurren y no cuando realmente se pagan. En consecuencia, el significado de la palabra "pago" puede resultar ambiguo en ocasiones. Un pago es la transferencia de fondos con la intención de satisfacer una deuda. Según Pedrosa (2015), mientras que el gasto es discrecional ya que podemos elegir si consumir o no, el pago es la cantidad de dinero necesaria para satisfacer un compromiso.

Los gastos suelen necesitar algún tipo de gasto monetario, ya sea en forma de dinero en efectivo o, más a menudo, retiros electrónicos de una cuenta bancaria.

Los gastos pueden ser cualquier cosa que requiera el desembolso de dinero, incluidas facturas de servicios públicos como agua, gas, electricidad, teléfono, teléfono celular y cable, así como cosas más mundanas como comprar un nuevo par de jeans, algunos zapatos nuevos, comestibles, y cualquier otra cosa que te guste.

Los gastos son un área donde las prioridades personales difieren de las prioridades comerciales. Hay varios gastos corporativos que, con el tiempo,

pueden generar rendimientos que cubren con creces su desembolso original (Ucha, 2009).

2.4.2 Tipos de gasto

Para Salazar (2018) la clasificación de los tipos de gasto

- a. Gastos fijos: Estos costos surgen de forma regular, generalmente se pagan mensualmente y son consistentes tanto en tipo como en cantidad. Las instituciones financieras, las redes eléctricas y las redes telefónicas son ejemplos de este tipo de negocios.
- b. Gastos variables: Son el tipo de precios que fluctúan según la cantidad de producto que se utiliza; es decir, cuanto más lo uses, más te costará. Por ejemplo, las tarjetas de crédito tienen una estructura de tarifas basada en el uso.
- c. Gastos inesperados o de emergencia: Son los costos repentinos e imprevistos, como visitar al médico por una emergencia o comprar medicamentos, que no incluimos en nuestro presupuesto.
- d. Los costos pequeños e inesperados que se acumulan en el transcurso de un mes realmente pueden afectar su presupuesto si no los tiene en cuenta, por lo que es importante estar atento a lo que algunos llaman "hormiga".
- e. Gastos flexibles: Estos son costos que siempre existirán, incluso si podemos controlar cuánto pagamos por ellos. Un par de zapatos nuevos, por ejemplo, cuando los que llevamos actualmente muestran signos de desgaste.

- f. Gastos discrecionales: Este es el ingreso discrecional de la persona, que se reserva para actividades divertidas como ir a un restaurante o al cine.
- Según su contexto, pueden ser personales o empresariales:
 - a. Gastos personales: Los completa una unidad individual o familiar y pueden dividirse en categorías fijas y variables, así como en actividades obligatorias (como satisfacer las necesidades básicas de alojamiento y servicios) y discrecionales (como tomar vacaciones).
 - b. Gastos empresariales: El dinero gastado en operaciones se "pierde" para la corporación, pero esto se compensa con los ingresos. Estos son ejemplos de costos comerciales:
 - c. Gastos de capital: Los costos de energía, salarios, alquiler, seguros, reparaciones, etc., entran en esta categoría, al igual que una amplia variedad de otros gastos habituales de la empresa.
 - d. Gastos administrativos: Los salarios y otros costos asociados con la gestión de las finanzas de una organización se consideran gastos administrativos. Aquí se incluyen el salario ejecutivo, marketing, honorarios legales, cargos postales y telefónicos, honorarios de ventas y contabilidad, y gastos operativos generales.
 - e. Gastos de transferencias: Fondos asignados para servicios sociales o crédito.

- Gastos extraordinarios o de urgencia
 - a) Gastos de representación: Inversiones en la imagen pública de la empresa.
 - b) Gastos de inicio: Inversiones realizadas para el lanzamiento de nuevos proyectos.
 - c) Gastos de ventas: Relacionados con actividades comerciales, como la publicidad.
 - d) Gastos de seguridad social: Recursos destinados a la seguridad social de la empresa.
 - e) Gastos fiscales: Beneficios fiscales otorgados a las empresas por el estado.
 - f) Gastos con déficit: Implican pérdidas en relación a los ingresos.
 - g) Gastos de recursos humanos: Costos asociados al personal de la empresa.
 - h) Gastos de cierre: Cargos relacionados con la liquidación de la empresa.
- Variables y fijos
 - a. Generales: relevantes para la salud de la empresa (como el mantenimiento rutinario de la oficina).

2.4.3 Definición de gastos no deducibles

Para evitar pagar impuestos sobre lo que de otro modo sería una ganancia, puede deducir los costos asociados con la obtención de esa

ganancia de su ingreso sujeto a impuestos. Sin embargo, la normativa también establece que no se permiten deducciones.

Sepa que cualquier vale que utilice para pagar cosas como entretenimiento o viajes no se aplicará a su deducción del impuesto sobre la renta y no le brindará una exención del impuesto sobre las ventas. Si utiliza estos recibos para pagar menos impuestos de los que debe, estará infringiendo la Sunat (2020) y estará sujeto a una multa.

Los gastos que Rombiola (2020) considera no elegibles para la deducción fiscal son aquellos que no pueden minimizarse financieramente. Es decir, no pueden incluirse en el cálculo del resultado imponible.

Cuando se registra adecuadamente de acuerdo con las normas contables, el mismo costo puede reflejar su realidad económica.

Todo el mundo sabe que al resultado fiscal se llega aplicando las leyes fiscales al resultado contable antes de impuestos. El resultado fiscal o tributario se calcula sumando o restando otros conceptos al resultado contable.

Si el resultado fiscal mejora con respecto al resultado contable como consecuencia de los ajustes, entonces los ajustes serán positivos; en caso contrario, serán negativos. Sin embargo, por razones fiscales, ciertos costos documentados no son deducibles y otras actividades que no están registradas pueden tratarse como ingresos.

2.4.4. Tipos de gasto no deducibles

Recordaremos los principios clave de la Ley del Impuesto sobre la Renta en lo que respecta a torres (2020) y las categorías de costos que no se pueden deducir.

a) Gastos Personales:

Gastos de subsistencia personales y familiares en que incurra el contribuyente. Gastos personales de cada contador de una empresa familiar. Además, los propietarios de empresas presentan recibos de gastos no relacionados con el negocio para respaldar dichos costos, como por ejemplo:

- Combustible del carro de la esposa e hijos.
- Compra de alfombras y cortinas.
- Ropa de la familia.
- Juguetes de los niños.
- Útiles escolares de los hijos.
- Compra de licores.
- Pasajes aéreos de vacaciones de la familia.
- Hospedaje y comida de vacaciones.
- Pago de membresía como Club, GYM, periódicos, etc.

Dado que violan un principio fundamental, las ideas antes mencionadas no califican como gastos deducibles de impuestos.

Generalidad

b) Sanciones impuestas por el Sector Público Nacional, incluidas penalidades, recargos e intereses moratorios previstos en el Código Tributario. Ahora se utiliza para describir cosas como las sanciones fiscales de una empresa

- Por ejemplo, al infringir el artículo 175 del código tributario (multas relacionadas con los libros contables).
- Los autos de empresa también están sujetos a la aplicación de multas de tránsito por parte del SAT.
- Asimismo, se incluyen las multas emitidas por la municipalidad.
- Por último, los intereses generados por el pago de tributos y multas.

c) Actos de Liberalidad: Regalos en dinero o especie, con excepción de los enumerados en el artículo 37, inciso x) de la Ley. El dinero o los bienes se entregan sin causa (el concepto de causalidad) para ilustrar este argumento.

- A modo de ilustración, consideremos el caso del pago que se hace al encargado de la vigilancia en el vecindario, encargado de cuidar las viviendas de la comunidad.

- También, podemos mencionar la posibilidad de obsequiar panetones al programa de vaso de leche de la urbanización.
- d) Costos Posteriores al Activo: El desembolso monetario que se registró como parte de la base de costo del activo.
- Cambiar el motor de un vehículo para aumentar su vida útil debe incluirse como una inversión en el vehículo y no como un gasto de mantenimiento.
- e) Asignaciones de reservas: fondos presupuestados destinados específicamente a la creación de reservas u otras disposiciones que no pueden ser deducidos según la legislación aplicable. Todos los participantes en el sistema monetario están cubiertos por esta sección.
- f) Amortización de Intangibles: Los activos intangibles como llaves, marcas, patentes, procesos de fabricación, januillos, etc. se amortizan con el tiempo. Sin embargo, el contribuyente puede deducir el costo de los activos intangibles de corta duración como gasto en un solo año contable o distribuir el costo en diez (10) años mediante amortización.
- g) Comprobantes de Pago: Gastos cuyos justificantes no cumplan con los criterios básicos y características especificadas en el Reglamento de Comprobantes de Pago.
- Los gastos respaldados por un recibo de pago emitido por el contribuyente que al momento de la emisión del recibo se encontraba catalogado como inexistente según publicación de la Administración

Tributaria, permanecerán no deducibles hasta que el contribuyente rectifique esta condición antes del 31 de diciembre del año fiscal. .

- Un recibo de pago no es deducible para efectos fiscales incluso si la transacción es bancaria si no se ajusta a las normas establecidas en los artículos 8 y 9 del Reglamento de Pagos.

2.4.5 Definición de impuesto a la renta

Los impuestos sobre la renta se calculan cada año. El período de su operación es del 1 de enero al 31 de diciembre. Para las personas físicas, este impuesto se aplica al dinero obtenido por el arrendamiento, venta u otra transferencia de bienes inmuebles o muebles; para las empresas, este impuesto se aplica al dinero ganado mediante la venta de acciones u otros activos de capital; y tanto para los trabajadores dependientes como para los trabajadores por cuenta propia, este impuesto se aplica al dinero ganado mediante la prestación de servicios. sobre SUNAT (2020)

2.4.6 Categorías de impuesto a la renta

Existen cinco tipos diferentes de impuesto a la renta en el Perú. Hay muchas opciones de pago de impuestos disponibles para la contabilidad de Perú (2021). Un impuesto sobre las ganancias de personas o empresas se conoce como impuesto sobre la renta.

Las empresas, empleados, contratistas e inquilinos que ganan dinero a intervalos regulares durante el año deben pagar impuestos sobre la renta.

A lo largo del año necesitaremos realizar pagos periódicos de impuestos y/o retenciones de un determinado porcentaje de nuestros ingresos. Hay 5 tramos impositivos diferentes para elegir. Los impuestos se pueden pagar de diversas formas, según la jurisdicción.

1. Renta de Primera categoría

Aunque no se hayan recibido los ingresos, el impuesto sobre la renta se paga todos los meses. Resulta del arrendamiento o venta de bienes muebles o inmuebles. Utilice equipos, vehículos, bienes raíces y otros alojamientos como ejemplo.

2. Renta de Segunda categoría

Cuando se gana dinero, se incurre en una obligación tributaria. Las ganancias obtenidas por la venta de bienes raíces, acciones u otros activos, o por la venta de un derecho u otro dinero invertido, entran en esta categoría. Acciones, bonos, participaciones en fondos mutuos, regalías, intereses y otras formas de ingresos por inversiones son todos buenos ejemplos.

3. Renta de Tercera categoría

Todo el dinero obtenido a través de actividades comerciales se considera ingreso sujeto a impuestos. Se pagan 12 cuotas durante el año y cada cuota tiene un límite del 1,5% de los ingresos netos.

4. Renta de Cuarta categoría

Cuando realmente se cobra el cargo es cuando surge la responsabilidad de pagar el impuesto. A esto contribuyen los salarios de los trabajadores independientes, la remuneración de los ejecutivos, los salarios de los gobiernos municipales y regionales y los salarios de los empleados estatales.

5. Renta de Quinta categoría

La retención del impuesto sobre la renta del cheque de pago de un empleado se realiza una vez al mes y la realiza el empleador mediante un formulario especial.

2.4.6. Definición de régimen tributario

Para hacer negocios en un país es necesario registrarse ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, y este registro es obligatorio según el sistema tributario.

El método y el monto de los impuestos están determinados por estos regímenes. Dependiendo de la naturaleza y alcance de su empresa, el individuo puede optar por uno de dos regímenes.

El Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS), el Régimen Especial del Impuesto sobre la Renta (RER), el Régimen Tributario de las MYPE (RMT) y el Régimen General (RG) existen como sistemas tributarios desde 2017. Para Gestión (2018), los diversos Los regímenes varían en términos de ingresos permitidos, gastos permitidos, acciones prohibidas, tipos de recibos requeridos, etc.

- Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS).

Las pequeñas empresas cuyos principales clientes son también el público en general pueden acogerse a este régimen fiscal. Un beneficio de este sistema es que no es necesario mantener registros financieros. No importa cuántos tipos diferentes de suscripciones tengas, sólo debes realizar un pago mensual.

Se consideran Categoría 1 los ingresos o gastos superiores a S/ 5.000. Mientras no se supere este umbral, se pagarán S/ 20.

Si pertenece a la Categoría 2, pagará 50 dólares singapurenses al mes siempre que sus ingresos y/o gastos no excedan los 8.000 dólares singapurenses.

En este sistema sólo serían válidos los recibos de compra emitidos por personas físicas. Ellos no envían facturas. De la misma manera, no producen la deducción fiscal.

- Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER)

Para residentes de la nación, tanto naturales como legales, que ganan dinero mediante actividades comerciales como compra y venta de cosas o prestación de servicios.

- Ni sus ingresos netos anuales ni sus compras anuales podrán superar los S/ 525.000 cada año para acogerse a este régimen. En el mismo sentido, el valor total de todos los activos fijos (excluidos terrenos y automóviles) no podrá superar los S/ 126.000. Además, cada turno no debe tener más de 10 empleados.

- Régimen MYPE Tributario (RMT)

Empresas de menor escala. El ingreso máximo permitido es de 1.700 UIT. No hay restricciones de gasto y puede proporcionar cualquier tipo válido de factura, recibo de compra u otro comprobante de pago que elija. Es importante recordar que en este escenario todo vale. Los contribuyentes bajo este esquema desembolsan dos tipos de dinero cada mes: impuesto sobre la renta e IVA.

- Régimen General (RG)

Este régimen podrá aplicarse a todas las personas físicas que sean propietarios de empresas u organizaciones jurídicas que se dediquen a la actividad comercial. No hay restricciones ni de ingresos ni de gastos. Además, deberá llevar libros y/o registros contables y podrá emitir cualquier tipo de recibos que elija.

El IR y el IGV son requisitos de presentación anual con pagos mensuales.

El anticipo mensual es igual al 1,5% del ingreso neto mensual o el monto en que dicho monto sea mayor.

Mientras tanto, la contribución anual se calcula en el 2,95 por ciento del salario.

2.4.8 No domiciliado régimen tributario

Se consideran no domiciliados los extranjeros que no tienen domicilio permanente en el Perú o que, se ausentan por más de 183 días dentro de cualquier período que comprenda 12 meses, al igual que los peruanos que se trasladan fuera de la nación.

Si sale del Perú y no puede presentar evidencia de residencia en otro país, se le considerará non-dom. Si sale de la nación y regresa dentro de un año, pero permanece más de 183 días en el Perú, perderá su condición de domiciliado.

No es ciudadano peruano y no vive en Perú a tiempo completo o no ha vivido allí en más de 183 días durante el último año. Como no tiene residencia peruana, solo debe declarar impuestos sobre los ingresos del trabajo peruano.

La siguiente imagen proporciona una descripción general de alto nivel de las circunstancias en las que la norma trata las siguientes partidas como ingresos derivados de fuentes peruanas:

Fuente :	Detalle :
Predios ubicados en el Perú	Ingresos por la venta de predios ubicados en el Perú
Situados o utilizados económicamente en el Perú Pagados por domiciliados	Bienes, derechos y Regalías.
Utilizados económicamente en el Perú Capital colocado en el Perú Pagados por domiciliados	Pagos realizados en relación con préstamos, créditos u otras transacciones financieras, incluido el capital y cualquier interés acordado, así como cualquier tarifa o recargo.
Actividades en el territorio nacional	Ganancias a través de esfuerzos legales, comerciales, comerciales o de otro tipo. Iniciado por el propio esfuerzo.
Otorgadas por el Sector Público Nacional	Pagos por el desempeño de funciones diplomáticas u oficiales en un país extranjero.
Pagados o acreditados por domiciliados	Dividendos Otra forma de distribución de actividades
Emitidas por domiciliados	Se podrán vender y recomprar acciones, participaciones y otros valores. Rescate de valores mobiliarios.

Que sus ganancias Sunat (2020) si sus tratos o contratos comerciales se consideran de origen peruano dependerá de la nacionalidad o el domicilio de las personas en cuestión..

2.4.9 Impuesto de no domiciliado

Según Torres (2016), es una práctica normal que las empresas contraten con sujetos no domiciliados, lo que genera la necesidad de remitir el IVA a las personas no domiciliadas por el consumo de servicios. Debido a que el IVA se aplica a cinco modelos de negocio distintos:

- La comercialización de bienes muebles en el territorio nacional.
- La provisión o utilización de servicios dentro del país.
- La entrada de bienes mediante importación.
- La ejecución de contratos de construcción.
- La primera transacción de inmuebles efectuada por los constructores.

Uso de servicios prestados por no residentes el día en que los fondos se inscriban como recibidos en el Registro de Compras y la fecha en que se pague la compensación, lo primero.

Los impuestos pagados por personas no domiciliadas por servicios prestados son deducibles en el momento del recibo emitido por el sujeto no domiciliado (si lo hubiere) y el documento que acredite el pago del impuesto.

Nacimiento de la obligación Tributaria

El artículo 4, inciso d) de la Ley General Unificada del Impuesto sobre las Ventas (TUO IGV), ilustra un escenario en el que entra en vigor la obligación tributaria vinculada a la utilización de servicios: cuando los servicios ofrecidos por entidades no residentes se utilizan dentro del país, la obligación surge ya sea en la fecha en que se inscribe el recibo de pago en el Registro de Compras o, si fuera anterior, en la fecha en que se desembolsa la compensación.

Aplicación del Crédito Fiscal

El artículo 6, número 11, de las normas del TUO IGV proporciona un ejemplo de cómo se puede utilizar el crédito fiscal en la contratación de servicios:

Durante el período en que se registre el recibo de pago emitido por la entidad no residente, en su caso, y el documento acreditativo del pago del impuesto, se podrá reclamar como impuesto el impuesto pagado por la utilización de servicios prestados por personas físicas no residentes. crédito fiscal.

Si contratas los servicios de un no residente, sólo podrás reclamar la deducción fiscal después de haber pagado el impuesto correspondiente.

La forma de pagar el impuesto ha sido tema de debate durante la última década. Por lo tanto, Sunat publica información sobre el procedimiento a seguir.

- Formulario 1662: Guía para realizar pagos varios.
- Tipo de impuesto: 1041.
- Período: Mes en el que se efectúa el pago del impuesto.

Registro de Compras Electrónicas

Todos sabemos que existen dos tipos de archivos distintos que componen el registro de compra electrónico PLE 5.0:

- Formato 8.1 Registro de Compras
- Formato 8.2 Registro de Compras No domiciliado

Para poder deducir el crédito fiscal por un tiempo determinado se deben documentar dos papeles, como lo menciona el numeral 11 del artículo 6 de las normas del IGV TUO; esto podría estar relacionado con formularios electrónicos.

- Formato 8.1: Registro de la documentación que certifica el abono del Impuesto.
- Formato 8.2: Registro del comprobante de pago.

Esto implica que ambas anotaciones deben completarse para ser elegibles para el crédito fiscal. Si no se realiza este proceso, el crédito fiscal no podrá utilizarse en ese período.

- Formato 8.2: Registro de compras no domiciliadas.

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
32	1	No	No	Exoneración aplicada	Numérico	1. Validar con parámetro tabla 33
33	2	Si	No	Tipo de Renta	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 31
34	1	No	No	Modalidad del servicio prestado por el no domiciliado	Numérico	1. Validar con parámetro tabla 32
35	1	No	No	Aplicación del penúltimo párrafo del Art. 76° de la Ley del Impuesto a la Renta	Numérico	1. Consignar 1 si aplica
36	1	Si	No	Estado que identifica la oportunidad de la anotación o indicación si ésta corresponde a un ajuste.	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '0' cuando la operación (anotación optativa sin efecto en el IGV) corresponde al periodo. 3. Registrar '9' cuando se realice un ajuste o rectificación en la anotación de la información de una operación registrada en un periodo anterior.
37 al 72	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Texto	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los papeles.

En el caso de ventas únicamente gravables (destino del servicio), se deberá registrar la base imponible del IVA pagado en la casilla 114 del formulario PDT 621.

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v 5.3							
Identificac.	IGV / IEV / IVAP	Renta	Retenc. Trab. Independ.	Retenciones Renta de 3ra.	Percepción de IGV	Retenciones de IGV	Determinac. de la Deuda
Ventas		Compras		IGV CUENTA PROPIA			
				BASE	TRIBUTO		
Nacionales	Destinadas a ventas gravadas exclusivamente	Compras Netas	107	108			
	Destinadas a ventas gravadas y no gravadas	Compras Netas	110	111			
	Destinadas a ventas no gravadas exclusivamente	Compras Netas	113				
Importadas	Destinadas a ventas gravadas exclusivamente	Compras Netas	114	2,340	115	421	
	Destinadas a ventas gravadas y no gravadas	Compras Netas	116	117			
	Destinadas a ventas no gravadas exclusivamente	Compras Netas	119				
No gravadas	Internas	Compras Netas	120				
	Importadas	Compras Netas	122				
TOTAL						178	421
CREDITO FISCAL ESPECIAL						172	
OTROS CREDITOS						169	
OTROS CREDITOS IVAP						182	
Coeficiente			173				

2.4.10 La causalidad y el gasto deducible

Según Arenas (2020), hablar de las ganancias obtenidas mediante la inversión de dinero, el esfuerzo del trabajo o la combinación de ambos genera ingresos empresariales, que son objeto del Impuesto a la Renta en el Perú.

Existen cuatro tipos diferentes de sistemas de tributación sobre la renta de las empresas: el Nuevo Régimen Único Simplificado, el Régimen Especial, el Sistema Tributario Mype y el Sistema General de Renta. La capacidad de cancelar los gastos de capital como gastos comerciales es un diferenciador clave entre los dos. La deducción es necesaria para mantener y aprovechar las posibilidades de ampliar la fuente de ingresos y se basa en el principio de causalidad.

El artículo 37 de la Ley del Impuesto sobre la Renta hace referencia específica al Principio de Causalidad y contrasta con el artículo 44 de la misma ley. No sólo tiene un impacto significativo en el Impuesto General a las Ventas, sino que también incide en el Impuesto a la Renta. Sólo se puede reclamar un crédito fiscal por un gasto comercial legítimo que tenga alguna conexión con las actividades generadoras de ingresos de la empresa.

Hay límites a lo que este Principio puede hacer. ¿Es suficiente que un coste sólo parezca relevante o importante para que sea fiscalmente

deducible? Dado que la aceptación basada en la causalidad requiere estándares de razonabilidad, normalidad, generalidad, confiabilidad y análisis del valor de mercado, sería problemático suponer que un costo es deducible basándose únicamente en la apariencia.

Una transacción falsa, como la adquisición de una factura falsa, puede parecer un costo comercial ordinario, ya que normalmente está respaldada por transacciones financieras del mundo real. Sin embargo, si se cumplen las siguientes condiciones, podrá considerarse un acto simulado a efectos tributarios, debiendo el contribuyente acreditar la razonabilidad, generalización, confiabilidad, etc. del gasto.

2.5 MARCO CONCEPTUAL

2.5.1 Las agencias de viajes deberían tener más profesionales en materia contable y tributaria

Según Portal Turismo (2019), todas las empresas involucradas en la prestación de servicios relacionados con el turismo deben conocer su personalidad jurídica y sus responsabilidades en este sector.

Ral Sánchez, Gerente General de Quimbaya Tours y expositor en una reciente reunión de trabajo de agencias turísticas afiliadas a CANATUR, discutió formas en que las empresas podrían manejar mejor los asuntos

contables y tributarios. Sánchez destacó la variedad de servicios que las agencias de viajes brindan a los turistas que visitan otros países.

Sánchez, quien ha trabajado en contabilidad e impuestos de agencias de viajes desde los años 80, dijo que "si no tienes claro lo que dice la ley en temas como régimen tributario o impuesto a la renta, todo lo que hagas estará sujeto a errores".

Dado que es tan difícil encontrar contables cualificados, Ral Sánchez ha destacado su importancia para el éxito de las empresas turísticas. También manifestó su entusiasmo por participar en futuras reuniones de CANATUR, porque considera que todas las agencias necesitan un conocimiento profundo de las cuestiones contables para poder prosperar como empresas.

2.5.2 LAS MYPE DEL TURISMO EN JAQUE

El Comex Per (2020) reporta que la industria de Agencias de Viajes y Turismo emplea personas en todo el país gracias al esfuerzo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur) y PromPer.

El informe de producción nacional de marzo del INEI muestra que las agencias de viajes y tour operadores (del sector servicios empresariales) tuvieron una pérdida de facturación de 27,6% respecto a marzo de 2019, sumando una caída de 9,9% en el primer trimestre.

Las agencias de viajes a nivel nacional encabezarán la reactivación del turismo interno anunciando lugares de vacaciones seguros y brindando asistencia financiera a las familias que dependen del sector.

La atención de las autoridades debería dirigirse principalmente a impulsar dichas empresas; sin embargo, encuentran obstáculos estructurales como la informalidad generalizada, la fragmentación de las empresas, las limitaciones tecnológicas y las rigideces laborales. En 2018, la industria del turismo aportó S/ 766 millones a la economía y empleó aproximadamente a 11.860 personas en 5.816 empresas de viajes, organizadores de excursiones y guías turísticos. Más del 98% de estas empresas están clasificadas como micro o pequeñas (Mype).

Sólo el 1,42% de las 11.860 personas empleadas en la industria trabajan para grandes organizaciones, el 22,5% para medianas y el 66,4% para Mypes (micro y pequeñas empresas). Sin embargo, según la Encuesta Nacional de Hogares de 2019, el 64,2% de las Mypes de negocios de viajes y turismo no están registradas en la Sunat, a pesar de que emplean alrededor del 58,8% de toda la fuerza laboral del sector.

CAPITULO III

DESCRIPCION Y EVALUACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS

3.1 Descripción del puesto en la agencia de viajes

3.1.1 Características de una buena agencia en gestión contable

La gestión contable, según megaconsulting (2019), es el proceso mediante el cual una empresa realiza un seguimiento de sus transacciones financieras a lo largo del tiempo. La tributación es el proceso de remitir una suma monetaria al gobierno.

- **Experiencia:** La agente de gestión contable debe contar con una amplia trayectoria en el campo para abordar eficazmente los desafíos que surgen, respaldada por enfrentar diversos obstáculos a lo largo del tiempo y poseer las herramientas necesarias.
- **Capacitación:** Se requiere un personal altamente calificado y técnicamente competente en la agencia de gestión contable, ya que se trata de un ámbito que demanda conocimientos especializados.
- **Formación continua:** El equipo debe mantenerse actualizado en las leyes, regulaciones y normativas, con la realización de cursos, participación en simposios y foros, dado que los procedimientos fiscales evolucionan constantemente.
- **Servicio integral:** Una agencia de gestión contable de calidad proporcionará un servicio completo que elimine la necesidad de recurrir a otras empresas o emplear personal adicional.

- Servicio personalizado: Cada empresa es única, por lo que se requiere un servicio adaptado a las particularidades de cada organización. Esto implica una comprensión detallada del cliente y una comunicación constante.
- Alianza estratégica: La agencia de gestión contable debe alinearse con los objetivos de la agencia de viajes para facilitar su crecimiento y el logro de sus metas.

Fiscalidad para las agencias de viajes

El servicio fiscal tiene como objetivo maximizar el bienestar financiero de la agencia de viajes gestionando eficazmente la contribución fiscal, asignando recursos, cumpliendo plazos y aprovechando los beneficios legales aplicables. Esto incluye maximizar las deducciones del impuesto al valor agregado, brindar orientación durante las auditorías fiscales y crear estados financieros.

Otros servicios

- Gestión de nóminas. La gestión de la contratación, el despido y la remuneración de los empleados está en el centro de este tema, al igual que proporcionar orientación especializada a las agencias de viajes.
- Emprendimiento. Orientación para la creación de agencias de viajes, incluido un examen de la estructura jurídica más ventajosa, ya sea corporativa o unipersonal. Se está tramitando el título de la agencia de viajes.

3.2 Evaluación de las actividades realizadas

3.2.1 Identificar los gastos no deducibles en los que ha incurrido la agencia de viajes Vale Worldwide para el ejercicio 2019

En el año fiscal 2019, la agencia de viajes centrada en el turismo Vale Worldwide experimentó los siguientes costos no deducibles:

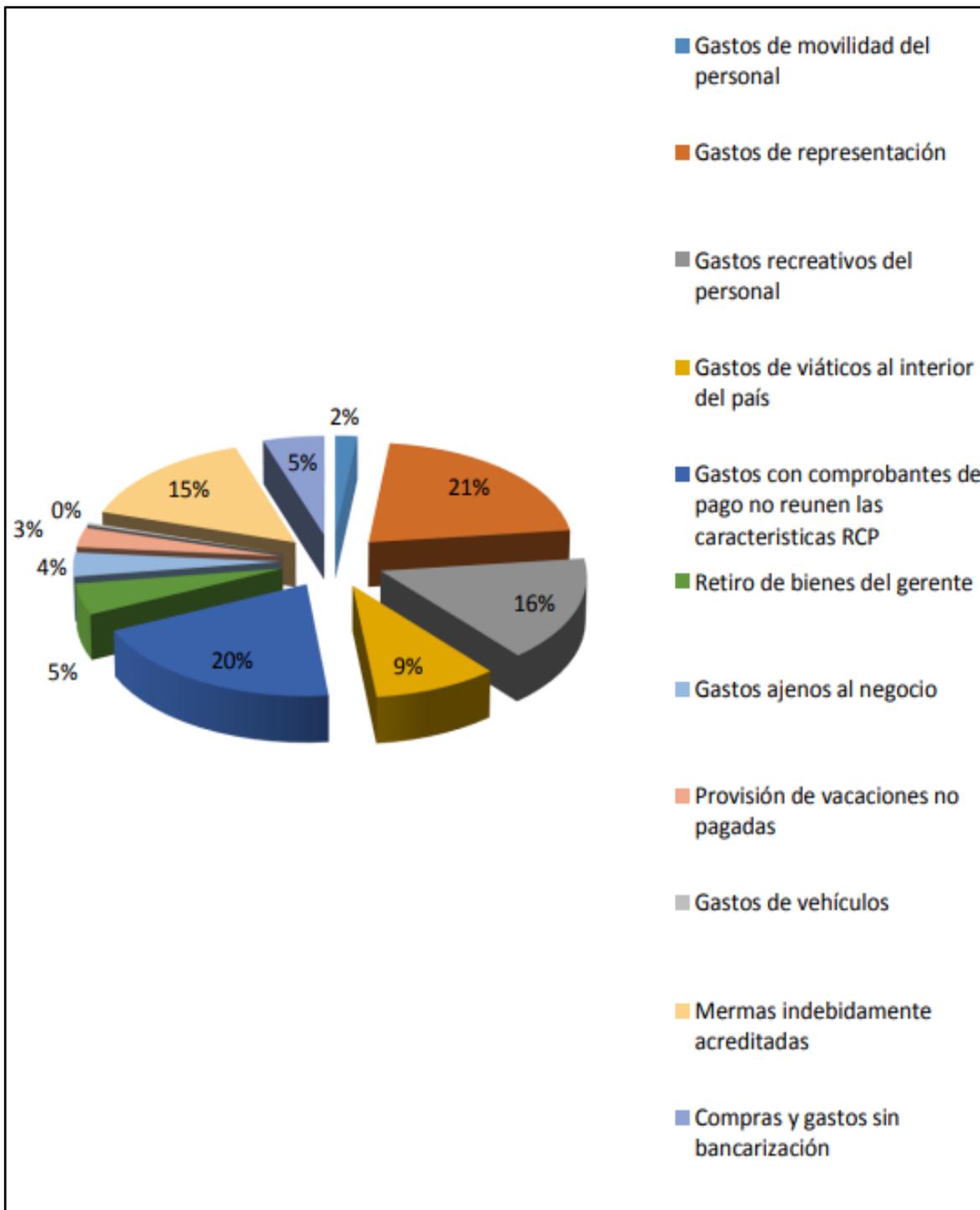
Tabla 1.

Gastos no deducibles incurridos en el ejercicio 2019:

Nº orden	Concepto del Gasto	Importe	%
1	Gastos de movilidad del personal	1812.00	1.83
2	Gastos de representación	21126.31	21.30
3	Gastos recreativos del personal	15771.31	15.90
4	Gastos de viáticos al interior del país	9210.00	9.28
5	Gastos con comprobantes de pago no reúnen las características RCP	19522.00	19.68
6	Retiro de bienes del gerente	4712.24	4.75
7	Gastos ajenos al negocio	3626.00	3.66
8	Provisión de vacaciones no pagadas	3000.00	3.02
9	Gastos de vehículos	388.00	0.39
10	Mermas indebidamente acreditadas	15032.00	15.15
11	Compras y gastos sin bancarización	5000.00	5.04
	TOTAL	99199.86	100.00

Fuente: Agencia de viajes Vale Worldwide.

Representación porcentual de los Gastos no deducibles del ejercicio 2019



Referencia: Tabla 1

Fuente: Agencia de viajes Vale Worldwide.

De la figura 1: Los costos de representación son el principal foco de controversia, totalizando S/. 21,126.31, o 21.30 por ciento del total de objeciones tributarias por gastos no deducibles.

Los gastos respaldados por comprobantes de pago que no cumplen con las condiciones estipuladas en las leyes de comprobantes de pago son el segundo mayor gasto corregido. La objeción fiscal ascendió a 19.522,00 dólares de Singapur, o el 19,68% del importe total de los costos que no pudieron deducirse.

Los gastos en vehículos fueron el ítem no deducible menos importante. El costo de reparación fue de S/. 388, o 0,39 por ciento del costo total de reparación.

3.2.2 Determinar las diferencias temporales y permanentes que generan la contabilización de los gastos no deducibles en el ejercicio fiscal 2019.

CONCEPTO	IMPORTE	DETALLE	BASE LEGAL	ADICION/ DEDUCCION	TIPO DIFERENCIA
GASTOS DE MOVILIDAD EL PERSONAL	S/.1,812.00	Durante el periodo registraron de gastos de movilidad que ascienden la suma de S/. 2,472.00 y superan el límite deducible de S/.660.00	Inc. a1) del Art. 37° de la L.I.R. e Inc. v) del art. 21° del R.L.I.R	ADICIÓN	Permanente
GASTOS DE REPRESENTACION	S/.21,126.31	Durante el periodo registraron de gastos de representación, que ascienden la suma de S/.27,680.00 y superan el límite permitido de S/.6,553.69	Inc. q) del Art. 37° de la L.I.R. e Inc. m) del art. 21° del R.L.I.R	ADICIÓN	Permanente
GASTOS RECREATIVOS DE PERSONAL	S/.15,771.31	En el periodo 2019, se registraron gastos por agasajos al personal que ascienden la suma de S/. 22,325.00 y superan al límite permitido de S/.6,553.69	Inc. ll) del Art. 37° de la L.I.R.	ADICIÓN	Permanente
GASTOS POR VIÁTICOS AL INTERIOR DEL PAÍS	S/.9,210.00	Se incurrieron en gastos de los cuales permiten el acceso al mercado. Que ascienden la suma de S/. 25,850.00 y superan al límite permitido de S/.16,640.00	Inc.r) del Art.37° de la Ley inc. n) del Art. 21° del R.L.I.R	ADICIÓN	Permanente
GASTOS SUSTENTADOS CON COMPROBANTES DE PAGO QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS Y LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS POR EL	S/.19,522.00	La empresa incurre en gastos, tales como en mantenimiento vehicular, necesarios para el transporte de los productos, pero muchos de ellos por la oportunidad de circunstancias son informales, no entregan comprobantes o carecen de algunos requisitos de acuerdo al reglamento de comprobantes de pago. Que	Inc. j) del Artículo 44° de la L.I.R e inc. b) del Art. 25° del R.L.I.R.	ADICIÓN	Permanente

REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO		ascienden la suma de S/. 19,522.00			
---	--	------------------------------------	--	--	--

RETIRO DE BIENES POR EL GERENTE DE LA EMPRESA	S/. 4,712.24	El gerente ha retirado mercadería cuyo costo es de S/. 3,993.42 más S/. 718.82 de IG V para su uso personal ,sin las respectivas formalidades en los meses de abril, junio y octubre de 2019, los cuales no pueden deducirse	Inc. k) del Art. 44° de la L.I.R	ADICIÓN	Permanente
GASTOS AJENOS AL NEGOCIO	S/. 3,626.00	Se han contabilizado los siguientes gastos ajenos del negocio: Gastos de Viajes de persona con vínculo familiar con el Gerente General y que no presta servicios, Compras de bienes y productos que correspondan a viviendas particulares.	Inc. a) del Art.44° de la L.I.R	ADICIÓN	Permanente
PROVISIÓN DE VACACIONES NO PAGADAS	S/. 3,000.00	Existe un saldo pendiente de pago por las vacaciones de 3 trabajadores a diciembre de 2018, que mientras no se haya pagado deberá ser recuperado en el ejercicio 2019	Inc. l) del Art. 37° de la L.I.R.	ADICIÓN	Temporal
GASTOS DE VEHICULOS	S/. 388.00	Son deducibles en su totalidad los gastos de mantenimiento de vehículos, B1.3 adquiridos hasta el año 2018, los gastos del vehículo placa T6V- 894 adquirido en el 2018 no son deducibles, ya que su costo de adquisición es de S/. 126,388.00 y supera las 30 UIT según el valor de laUIT 2019.	Inc. w) del Art. 37° de la L.I.R. e Inc. r) del Art. 21° del R.L.I.R	ADICIÓN	Permanente

MERMAS INDEBIDAS ACREDITADAS	S/. 15,032.00	El informe técnico que sustenta la merma no cumple con el segundo requisito formal establecido ya que no especifica el tipo de pruebas que se han realizado para acreditar la merma al momento de su presentación, por lo tanto no es deducible	Inc. f) del art. 37° de la L.I.R e inc. c) del Art. 21° del R.L.I.R	ADICIÓN	Temporal
COMPRAS Y GASTOS SIN BANCARIZACIÓN	S/. 5,000.00	Se encontraron registradas adquisiciones pagadas en efectivo a un proveedor por un monto de S/. 7,000.00 (inc. IGV); esto excede a lo permitido en el artículo 4° de la Ley N° 28194 (S/. 3,500 o US\$ 1,000). Por lo tanto, tributariamente, los pagos que se efectúen sin utilizar "Medios de Pago" no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos	Art. 4° y 8° de la Ley N° 28194 Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía e inciso d) del Artículo 25° del R.L.I.R	ADICIÓN	Permanente

De la Tabla 2: La declaración jurada anual del Impuesto sobre la Renta de Vale Worldwide Travel Agency enumera una serie de aumentos y/o deducciones de impuestos que la empresa cuestiona. El efecto de tales impugnaciones, ya sean permanentes o temporales, deberá registrarse en los registros contables de la sociedad y su adecuada presentación en los estados financieros emitidos de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera; Para ello se requiere una revisión de la Norma Internacional de Contabilidad N° 12 Impuesto a la Renta. Hay disputas por un valor total de S/. 99.199,86.

3.2.3 Determinar la incidencia de los gastos no deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta de la agencia Vale Worldwide, Ejercicio 2019.

Figura 3.

Incidencia de los Gastos no deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta

DENOMINACIÓN	RESULTADOS AL 31.12.2019		DIFERENCIA	IMPUESTO A
	CONTABLE	TRIBUTARIO	TEMPORAL	LA RENTA
				ACTIVO DIFERIDO
RESULTADO				
CONTABLE	S/.115,401.00	S/.115,401.00		
ADICIONES TEMPORALES:				
Desvalorización de existencias(Mermas)		S/.15,032.00	S/.15,032.00	S/.4,208.96
Otras cuentas por pagar (Provisión de vacaciones no pagadas)		S/.3,000.00	S/.3,000.00	S/.840.00
ADICIONES PERMANENTES:				
Gastos de Movilidad de Personal		S/.1,812.00		
Gastos de Representación		S/.21,126.31		
Gastos Recreativos de Personal		S/.15,771.31		
Gastos Viáticos		S/.9,210.00		
Gastos con comprobantes de pago no Válidos		S/.19,522.00		
Gasto ajenos al negocio		S/.3,626.00		
Retiro de bienes		S/.4,712.24		
Gastos de vehículos		S/.388.00		
Compras y gastos sin bancarización		S/.5,000.00		
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIONES E IMPUESTOS	S/.115,401.00	S/.214,600.86	S/.18,032.00	S/.5,048.96
Participaciones de trabajadores 8% DL 892	S/.17,168.07	S/.17,168.07	-	-
RENTA NETA IMPONIBLE	S/.98,232.93	S/.197,432.79	S/.99,199.86	-
IMPUESTO ANUAL A LA RENTA 28%	S/.27,505.22	S/.55,281.18	S/.27,775.96	S/.5,048.96

Fuente: Agencia de viajes Vale Worldwide.

De la Tabla 3: Se observa que, la agencia de viajes Vale ha pagado más impuesto a la renta producto de los reparos por gastos no deducibles. El gasto no deducible si tiene implicancia en la Determinación del Impuesto a la Renta.

Cuesta S/. 27.775,96 más en 2015 para pagar el impuesto sobre la renta. Activo por impuesto diferido por S/. 5.048,96 debido a la adopción de la Norma Internacional de Contabilidad N° 12 Impuesto a la Renta. Como resultado/. Se perdieron 32.824,96 por mala gestión del dinero. S/. 27.775,96 fue el monto que afectó la utilidad neta de la empresa. La mitad del impuesto a la renta de 2019 es atribuible a costos no deducibles. Los resultados se establecen en la siguiente tabla.

Tabla 4.

Implicancia de los Gastos no deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta ejercicio 2019.

Detalle	Histórico	Modificado	IR Histórico	%	IR Modificado	%
Utilidad antes part e Impu	115,401.00	115,401.00	32,312.28	117.48	32,312.28	58.45
Gastos no deducibles	0.00	99,199.86	0.00	0.00	27,775.96	50.24
Participación Trabajadores	-17,168.07	-17,168.07	-4,807.06	-17.48	-4,807.06	-8.70
Base Imponible IR	98,232.93	197,432.79				
IR 28%	27,505.22	55,281.18	27,505.22	100.00	55,281.18	100.00

Fuente: Agencia de viajes Vale Worldwide.

De la Tabla 4: Podemos determinar que si hay incidencia de los Gastos No deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta de la agencia de viajes Vale Worldwide, en el año 2019,

Figura 5.

Estado de Situación Financiera ejercicio 2019.

STADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 de diciembre de 2019 (EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)					
ACTIVO	HISTORICO	AJUSTAD	PASIVO Y PATRIMONIO	HISTORICO	AJUSTADO
Activo Corriente			Pasivo Corriente		
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	112,000.00	112,000.00	Tributos, participaciones y otras cuentas por pagar	27,505.22	55,281.18
Cuentas por Cobrar Comerciales	91,000.00	91,000.00	Cuentas por pagar Comerciales	169,936.00	169,936.00
Existencias	360,000.00	360,000.00	Provisión por participación de utilidades	17,168.07	17,168.07
Provisión por desvalorización de existencias	-15,032.00	-15,032.00	Obligaciones Financieras	54,085.00	54,085.00
Activo Tributario Diferido	0.00	5,048.96	Total Pasivo Corriente	268,694.29	296,470.25
Total Activo Corriente	547,968.00	553,016.96	TOTAL PASIVO	268,694.29	296,470.25
Activo no Corriente			Patrimonio Neto		
Inmuebles, muebles y equipo	266,064.00	266,064.00	Capital Social	300,000.00	300,000.00
Depreciación de Inmuebles Maquinaria y Equipo	-54,610.00	-54,610.00	Resultados Acumulados	120,000.00	120,000.00
			Resultado del ejercicio	70,727.71	48,000.71
Total Activo no Corriente	211,454.00	211,454.00	TOTAL PATRIMONIO NETO	490,727.71	468,000.71
TOTAL ACTIVO	759,422.00	764,470.96	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	759,422.00	764,470.96

Fuente: Agencia de viajes Vale Worldwide.

Figura 6.

Estado de Resultados ejercicio 2019.

AGENCIA DE VIAJES VALE WORLDWIDE			
ESTADO DE RESULTADOS			
AL 31 DE DICIEMBRE D 2019			
(EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)			
CONCEPTO	HISTORICO		AJUSTADO
Ventas Brutas	1,310,738.00		1,310,738.00
Costo de Ventas	-906,585.00		-906,585.00
Utilidad Bruta	404,153.00		404,153.00
Gastos Operacionales			
Gastos Administrativos	-119,545.00		-119,545.00
Gastos de Ventas	-159,394.00		-159,394.00
Gastos Financieros	-9,813.00		-9,813.00
Utilidad Operativa	115,401.00		115,401.00
Utilidad antes de participaciones e Impuestos	115,401.00		115,401.00
Reparos adicionales- Gastos no deducibles tributariamente	0.00		99,199.86
Utilidad Imponible	115,401.00		214,600.86
Participación de los trabajadores DL 892	-17,168.07		-17,168.07
Utilidad despues de participaciones y antes de impuestos	98,232.93		98,232.93
Impuesto a la Renta Anual 28%	-27,505.22		-50,232.22
Utilidad Neta del periodo	70,727.71		48,000.71

Fuente: Agencia de viajes Vale Worldwide.

3.3 Propuesta de mejora

Para mejorar en la agencia de viajes Vale Worldwide se debe capacitar al personal que trabaja comenzando desde el contador, el auxiliar contable, gerente y el equipo de ventas para que así no haya gastos no deducibles para el impuesto a la renta para y así poder optimizar y tener los conceptos más claros en cuanto a los impuestos.

Realizar nuevas alianzas y equipos estratégicos con los proveedores de diversos países para así poder tener facturas en el momento del depósito como nos dice la ley en el Perú.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

1.- Se concluye que los gastos no deducibles si tiene implicancia en la determinación del cálculo del impuesto a la Renta en la agencia de viajes Vale Worldwide en el ejercicio 2019, debido al aumento del costo del pago del impuesto sobre la renta. Se incrementó el régimen general del impuesto a la renta de las empresas en S/. 27,775.96 debido a un S/. Incremento de la base imponible de 99.199,86.

2.- Se determinó los Gastos no deducibles en los que incurre la agencia de viajes Vale Worldwide, tal como se muestra en el Cuadro número 1, determinando los importes por cada gasto y su importe porcentual.

3.- Vale Worldwide, empresa de viajes, utilizó la Norma Internacional de Contabilidad NIC 12 Impuesto a la Renta para el ejercicio 2019, resultando en las siguientes diferencias temporales y permanentes: variaciones menores S/. 18.032,00. Las disparidades permanentes fueron S/. 81.167,86, o 4,65% y 20,92% de los costos totales, respectivamente. Los gastos totales deducibles de impuestos ascendieron a S/. 288,752.00, o 74.43% del gasto total. La disparidad de corto plazo resultó en un activo por impuesto diferido de S/. 5.048,96.

4.2 RECOMENDACIÓN

1.- Es recomendable implementar informes documentados siguiendo los formatos especificados por la Administración Tributaria o según sus lineamientos para brindar información completa. Además, introducir sanciones económicas por incumplimiento, como deducciones de nómina, puede ayudar a regular los gastos de mayor impacto, como movilidad, gastos de viaje, representación del personal y pérdidas no verificadas, entre otros.

2.- Emplear una empresa de auditoría externa para realizar una auditoría fiscal preventiva y actuar según sus recomendaciones.

3.- Para dar cumplimiento al artículo 21 del Reglamento del Impuesto a la Renta se deben crear políticas de control interno. Los procesos antes mencionados deben verificarse para evitar que costos innecesarios tengan un impacto económico y monetario. La dirección de Vale Worldwide Travel debe crear las reglas.

4.- Es imperativo realizar una planificación fiscal integral para asegurar estimaciones precisas que faciliten la determinación de los límites de gastos deducibles durante el período correspondiente. Esto permite la estimación y cálculo de la deuda tributaria adeudada al Estado, de acuerdo tanto con las Normas Internacionales de Contabilidad como con las normas dictadas por la Administración Tributaria.

BIBLIOGRAFIA

- Arenas (2020) <https://www.asecoint.com.pe/tributario/la-causalidad-y-el-gasto-deducible/>
- Andrade (2019) <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6903>
- Comex Perú (2020) <https://www.comexperu.org.pe/articulo/agencias-de-viaje-y-turismo-en-la-primera-linea-de-la-reactivacion-del-sector>
- Estela (2021) <https://concepto.de/gasto/#ixzz6nLiH9tal>
- Etimologías <http://etimologias.dechile.net/>
- Fernandez (2018) <https://www.anfix.com/blog/como-funciona-iva-autonomos>
- Gutierrez,Cruz(2017)https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/623910/Galagarza_gf.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Huiza,Bautizta (2019) <https://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/2542>
- Ley de impuesto a la renta (2002 al 2020)
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capvi.pdf>
- Peru contable (2016) <https://www.perucontable.com/contabilidad/los-15-principios-contables-generalmente-aceptados/>
- Portal turismo (2019) <https://portaldeturismo.pe/noticia/las-agencias-de-viajes-deberian-tener-mas-profesionales-en-materia-contable-y-tributaria/>
- Pedrosa (2015) <https://economipedia.com/definiciones/gasto>.
- Rombiola (2020) <https://losimpuestos.com.mx/gastos-no-deducibles/>
- Significados.com(2021) <https://www.significados.com/etimologia/>

Sunat (2020) <https://renta.sunat.gob.pe/empresas/gastos-no-deducibles>

Sunat (2018)

<https://emprender.sunat.gob.pe/emprendiendo/herramientas/regimen-mype-tributario>

Sunat (2020) <https://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/impuesto-a-la-renta-personas-ultimo/no-domiciliados-impuesto-a-la-renta-personas>

Sunat (2020) <https://www.gob.pe/664-impuesto-a-la-renta>

Perú contable <https://www.perucontable.com/tributaria/cuantas-categorias-de-impuesto-a-la-renta-existen/>

Gestión (2018) <https://gestion.pe/tu-dinero/regimenes-tributarios-diferencias-pagar-impuestos-empresas-peru-nnda-nnlt-250529-noticia/?ref=gesr>

Torres (2016) <https://www.noticierocontable.com/igv-no-domiciliado-registro-compras-electronico/>

Torres (2020) <https://www.noticierocontable.com/gastos-no-deducibles-impuesto-renta/>

Ucha (2019) <https://www.definicionabc.com/general/gastos.php>

ANEXOS

Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta

DECRETO SUPREMO N° 054-99-EF

CAPITULO VI

DE LA RENTA NETA

Artículo 35.- Para establecer la renta neta de la primera categoría, se deducirá por todo concepto el veinte por ciento (20%) del total de la renta bruta.

Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes generadores de renta de esta categoría que no hayan sido cubiertas por indemnizaciones o seguros, podrán compensarse con la renta neta global.

Artículo 36.- Para establecer la renta neta de la segunda categoría, se deducirá por todo concepto el diez por ciento (10%) del total de la renta bruta. (*)

(*) Artículo sustituido por el Artículo 11 de la Ley N° 27804, publicada el 02-08-2002, disposición que entrará en vigencia a partir del 01-01-2003 (Artículo 24), cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 36.- Para establecer la renta neta de la segunda categoría, se deducirá por todo concepto el diez por ciento (10%) del total de la renta bruta. Dicha regla no es aplicable para las rentas de segunda categoría comprendidas en el inciso i) del Artículo 24.”

“Las pérdidas de capital originadas en la enajenación de inmuebles seguirán el tratamiento previsto en el Artículo 49 de la presente ley, salvo en los siguientes casos en los cuales no existirá reconocimiento de pérdidas:

- 1) Si la enajenación se realiza con partes vinculadas con el contribuyente o a través de un tercero cuyo propósito sea encubrir una operación entre personas vinculadas.
- 2) Cuando se produzca la readquisición, en cualquier modalidad, del inmueble materia de enajenación.” (*)

(*) Párrafo incorporado por el Artículo 24 del Decreto Legislativo N° 945, publicado el 23-12-2003.

Artículo 37.- A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles: (*)

(*) Ecabezado sustituido por el Artículo 25 del Decreto Legislativo N° 945, publicado el 23-12-2003, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 37.- A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles:”

- a) Los intereses de deudas y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de las mismas siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora, con las limitaciones previstas en los párrafos siguientes.

Sólo son deducibles los intereses a que se refiere el párrafo anterior, en la parte que excedan el monto de los ingresos por intereses exonerados. Para tal efecto no se computarán los intereses exonerados generados por valores cuya adquisición haya sido efectuada en cumplimiento de una norma legal o disposiciones del Banco Central de Reserva del Perú, ni los generados por valores que reditúen una tasa de interés, en moneda nacional, no superior al cincuenta por ciento (50%) de la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros.

10/08/2004 11:53:01 a.m.

Página 41

Actualizado al: 31/07/04

Tratándose de bancos y empresas financieras, deberá establecerse la proporción existente entre los ingresos financieros gravados e ingresos financieros exonerados y deducir como gasto, únicamente, los cargos en la proporción antes establecida para los ingresos financieros gravados.

También serán deducibles los intereses de fraccionamientos otorgados conforme al Código Tributario.

"Serán deducibles los intereses provenientes de endeudamientos de contribuyentes con sujetos o empresas vinculadas cuando dicho endeudamiento no exceda del resultado de aplicar el coeficiente que se determine mediante decreto supremo sobre el patrimonio del contribuyente; los intereses que se obtengan por el exceso de endeudamiento que resulte de la aplicación del coeficiente no serán deducibles." (1)(2)

(1) Párrafo incorporado por el Artículo 6 de la Ley 27356, publicada el 18-10-2000.

(2) Párrafo sustituido por el Artículo 25 del Decreto Legislativo N° 945, publicado el 23-12-2003, cuyo texto es el siguiente:

"Serán deducibles los intereses provenientes de endeudamientos de contribuyentes con partes vinculadas cuando dicho endeudamiento no exceda del resultado de aplicar el coeficiente que se determine mediante decreto supremo sobre el patrimonio del contribuyente; los intereses que se obtengan por el exceso de endeudamiento que resulte de la aplicación del coeficiente no serán deducibles."

b) Los tributos que recaen sobre bienes o actividades productoras de rentas gravadas.

c) Las primas de seguro que cubran riesgos sobre operaciones, servicios y bienes productores de rentas gravadas, así como las de accidentes de trabajo de su personal y lucro cesante.

Tratándose de personas naturales esta deducción sólo se aceptará hasta el 30% de la prima respectiva cuando la casa de propiedad del contribuyente sea utilizada parcialmente como oficina.

d) Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente.

e) Los gastos de cobranza de rentas gravadas.

f) Las depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes de activo fijo y las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos siguientes.

g) Los gastos de organización, los gastos preoperativos iniciales, los gastos pre-operativos

originados por la expansión de las actividades de la empresa y los intereses devengados durante el período pre-operativo, a opción del contribuyente, podrán deducirse en el primer ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo máximo de diez (10) años.

(26) h) Tratándose de empresas del Sistema Financiero serán deducibles las provisiones específicas que no formen parte del patrimonio efectivo, que ordene la Superintendencia de Banca y Seguros, con excepción de las que correspondan a los créditos y otros activos clasificados como normal.

Para el caso de las empresas de seguros y reaseguros, serán deducibles las reservas técnicas ordenadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, que no forman parte del patrimonio.

Las provisiones y las reservas técnicas a que se refiere el presente inciso, correspondientes al ejercicio anterior que no se utilicen, se considerarán como beneficio sujeto al impuesto de ejercicio gravable.(1)(2)

(26) Inciso sustituido por el Artículo 10 de la Ley N° 26731, publicada el 31 de diciembre de 1996.

(1) Inciso precisado por el Artículo único del Decreto Supremo N° 180-2001-EF publicado el 27-07-2001.

(2) Inciso sustituido por el Artículo 25 del Decreto Legislativo N° 945, publicado el 23-12-2003, cuyo texto es el siguiente:

"h) Tratándose de empresas del Sistema Financiero serán deducibles las provisiones que, habiendo sido ordenadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, sean autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, que cumplan conjuntamente los siguientes requisitos:

- 1) Se trate de provisiones específicas;
- 2) Se trate de provisiones que no formen parte del patrimonio efectivo;
- 3) Se trate de provisiones vinculadas exclusivamente a riesgos de crédito, clasificados en las categorías de problemas potenciales, deficiente, dudoso y pérdida.

Se considera operaciones sujetas a riesgo crediticio a las colocaciones y las operaciones de arrendamiento financiero y aquellas que establezca el reglamento.

También serán deducibles las provisiones por cuentas por cobrar diversas, distintas a las señaladas en el presente inciso, las cuales se regirán por lo dispuesto en el inciso i) de este artículo.

Para el caso de las empresas de seguros y reaseguros, serán deducibles las reservas técnicas ordenadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, que no forman parte del patrimonio.

Las provisiones y las reservas técnicas a que se refiere el presente inciso, correspondientes al ejercicio anterior que no se utilicen, se considerarán como beneficio sujeto al impuesto de ejercicio gravable." (*)
RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS(9)

i) Los castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto, siempre que se determinen las cuentas a las que corresponden. ()*

(*) Inciso sustituido por el Artículo 25 del Decreto Legislativo N° 945, publicado el 23-12-2003, cuyo texto es el siguiente:

"i) Los castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto, siempre que se determinen las cuentas a las que corresponden. No se reconoce el carácter de deuda incobrable

a:

(i) Las deudas contraídas entre sí por partes vinculadas.

(ii) Las deudas afianzadas por empresas del sistema financiero y bancario, garantizadas mediante derechos reales de garantía, depósitos dinerarios o compra venta con reserva de propiedad.

(iii) Las deudas que hayan sido objeto de renovación o prórroga expresa."

j) Las asignaciones destinadas a constituir provisiones para beneficios sociales, establecidas con arreglo a las normas legales pertinentes.

k) Las pensiones de jubilación y montepío que paguen las empresas a sus servidores o a sus deudos y en la parte que no estén cubiertas por seguro alguno. En caso de bancos, compañías de seguros y empresas de servicios públicos, podrán constituir provisiones de jubilación para el pago de pensiones que establece la ley, siempre que lo ordene la entidad oficial encargada de su supervigilancia.

l) Los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se hagan a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese. Estas retribuciones podrán deducirse en el ejercicio comercial a que correspondan cuando hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.

l) Los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos; así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor.

(27) Adicionalmente, serán deducibles los gastos que efectúe el empleador por las primas de seguro de salud del cónyuge e hijos del trabajador, siempre que estos últimos sean menores de 18 años.

También están comprendidos los hijos del trabajador mayores de 18 años que se encuentren incapacitados.

"Los gastos recreativos a que se refiere el presente inciso serán deducibles en la parte que no exceda del 0,5% de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de 40 Unidades Impositivas Tributarias." (*)

(*) **Párrafo incorporado por el Artículo 6 de la Ley 27356, publicada el 18-10-2000.**

(27) Párrafo incorporado por el Artículo 7 de la Ley N° 27034, publicada el 30 de diciembre de 1998.

m) Las remuneraciones que por el ejercicio de sus funciones correspondan a los directores de sociedades anónimas, en la parte que en conjunto no exceda del seis por ciento (6%) de la utilidad comercial del ejercicio antes del Impuesto a la Renta.

El importe abonado en exceso a la deducción que autoriza este inciso, constituirá renta gravada para el director que lo perciba.

n) Las remuneraciones que por todo concepto correspondan a accionistas de personas jurídicas, en tanto se pruebe que trabajan en el negocio. (*)

(*) **Párrafo sustituido por el Artículo 6 de la Ley 27356, publicada el 18-10-2000.**

"n) Las remuneraciones que por todo concepto correspondan a los accionistas, participacioncitas y en general a los socios o asociados de personas jurídicas, en tanto se pruebe que trabajan en el negocio."

(*) Inciso sustituido por el Artículo 25 del Decreto Legislativo N° 945, publicado el 23-12-2003, cuyo texto es el siguiente:

"n) Las remuneraciones que por todo concepto correspondan al titular de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, accionistas, participacioncitas y en general a los socios o asociados de personas jurídicas, en tanto se pruebe que trabajan en el negocio.

En el caso que dichas remuneraciones excedan el valor de mercado, la diferencia será considerada dividiendo a cargo de dicho titular, accionista, participacioncita, socio o asociado."

ñ) Las remuneraciones de los ascendientes, descendientes o cónyuges o parientes del propietario de la empresa, socio o accionista de los señalados en el inciso anterior, siempre que se acredite el trabajo que realizan en el negocio. (*)

(*) Inciso sustituido por el Artículo 25 del Decreto Legislativo N° 945, publicado el 23-12-2003, cuyo texto es el siguiente:

"ñ) Las remuneraciones del cónyuge, concubino o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, del propietario de la empresa, titular de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, accionista, participacionista o socio o asociado de personas jurídicas, siempre que se acredite el trabajo que realizan en el negocio.

En el caso que dichas remuneraciones excedan el valor de mercado, la diferencia será considerada dividiendo a cargo de dicho propietario, titular, accionista, participacionista, socio o asociado."

o) Los gastos de exploración, preparación y desarrollo en que incurran los titulares de actividades mineras, que se deducirán en el ejercicio en que se incurran, o se amortizarán en los plazos y condiciones que señale la Ley General de Minería y sus normas complementarias y reglamentarias.

p) Las regalías.

q) Los gastos de representación propios del giro o negocio, en la parte que, en conjunto, no exceda del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos, con un límite máximo de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias.

r) Los gastos de viaje que sean indispensables de acuerdo con la actividad productora de renta gravada.

La necesidad del viaje quedará acreditada con la correspondencia y cualquier otra documentación pertinente y los gastos con los pasajes, aceptándose además, un viático que no podrá exceder del doble del monto que, por ese concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.

s) El importe de los arrendamientos que recaen sobre predios destinados a la actividad gravada.

Tratándose de personas naturales cuando la casa arrendada la habite el contribuyente y parte la utilice para efectos de obtener la renta de tercera categoría, sólo se aceptará como deducción el 30% del alquiler. En dicho caso sólo se aceptará como deducción el 50% de los gastos de mantenimiento.

(28) t) Constituye gasto deducible para determinar la base imponible del Impuesto, las transferencias de la titularidad de terrenos efectuadas por empresas del Estado, en favor de la

Comisión de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, por acuerdo o por mandato legal, para ser destinados a las labores de Formalización de la Propiedad.

(28) Inciso incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 27046, publicada el 5 de enero de 1999.

(29) u) Los gastos por premios, en dinero o especie, que realicen los contribuyentes con el fin de promocionar o colocar en el mercado sus productos o servicios, siempre que dichos premios se ofrezcan con carácter general a los consumidores reales, el sorteo de los mismos se efectúe ante Notario Público y se cumpla con las normas legales vigentes sobre la materia.

(29) Inciso incorporado por el Artículo 7 de la Ley N° 27034, publicada el 30 dediciembre de 1998.

"v) Los gastos o costos que constituyan para su perceptor rentas de segunda, cuarta o quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagados dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio." (1)(2)

(1) Inciso incorporado por el Artículo 6 de la Ley 27356, publicada el 18-10-2000.

(2) De conformidad con la Décimo Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 945, publicado el 23-12-2003, precisase que los gastos a que se refiere el presente inciso, que no hayan sido deducidos en el ejercicio al que corresponden, serán deducibles en el ejercicio en que efectivamente se paguen, aún cuando se encuentren debidamente provisionados en un ejercicio anterior.

"w) Tratándose de los gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3 y A4 que resulten estrictamente indispensables y se apliquen en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del giro del negocio o empresa, los siguientes conceptos: (i) cualquier forma de cesión en uso, tales como arrendamiento, arrendamiento financiero y otros; (ii) funcionamiento, entendido como los destinados a combustible, lubricantes, mantenimiento, seguros, reparación y similares; y, (iii) depreciación por desgaste. También serán deducibles los gastos referidos a vehículos automotores de las citadas categorías asignados a actividades de dirección, representación y administración de la empresa, de acuerdo con la tabla que fije el reglamento en función a indicadores tales como la dimensión de la empresa, la naturaleza de las actividades o la conformación de los activos.

Se considera que la utilización del vehículo resulta estrictamente indispensable y se aplica en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del giro del negocio o empresa, tratándose de empresas que se dedican al servicio de taxi, al transporte turístico, al arrendamiento o cualquier otra forma de cesión en uso de automóviles, así como de empresas que realicen otras actividades que se encuentren en situación similar, conforme a los criterios que se establezcan por reglamento." (*)

(*) Literal incorporado por el Artículo 12 de la Ley N° 27804, publicada el 02-08-2002, disposición que entrará en vigencia a partir del 01-01-2003 (Artículo 24).

"x) Los gastos por concepto de donaciones otorgados en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y a entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicas; (vi) artísticas; (vii) literarias; (viii) deportivas; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otras de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial. La deducción no podrá exceder del 10% de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el Artículo 50." (*)

(*) Literal incorporado por el Artículo 12 de la Ley N° 27804, publicada el 02-08-2002, disposición

que entrará en vigencia a partir del 01-01-2003 (Artículo 24).

"y) La pérdida constituida por la diferencia entre el valor de transferencia y el valor de retorno, ocurrida en los fideicomisos de titulización en los que se transfieran flujos futuros de efectivo. Dicha pérdida será reconocida en la misma proporción en la que se devengan los flujos futuros." (*)

(*) Inciso incorporado por el Artículo 25 del Decreto Legislativo N° 945, publicado el 23-12-2003.

(30) Podrán ser deducibles como gasto o costo aquellos sustentados con Boletas de Venta o Tickets que no otorgan dicho derecho, hasta el límite del 3% (tres por ciento) de los montos acreditados mediante Comprobantes de Pago que otorgan derecho a deducir gasto o costo y que se encuentren anotados en el Registro de Compras. Dicho límite no podrá superar, en el ejercicio gravable, las 100 (cien) Unidades Impositivas Tributarias. (*)

(30) Párrafo sustituido por el Artículo 8 de la Ley N° 27034, publicada el 30 de diciembre de 1998.

(*) Párrafo sustituido por el Artículo 25 del Decreto Legislativo N° 945, publicado el 23-12-2003, cuyo texto es el siguiente:

"Podrán ser deducibles como gasto o costo aquellos sustentados con Boletas de Venta o Tickets que no otorgan dicho derecho, emitidos sólo por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo Régimen Único Simplificado - Nuevo RUS, hasta el límite del 6% (seis por ciento) de los montos acreditados mediante Comprobantes de Pago que otorgan derecho a deducir gasto o costo y que se encuentren anotados en el Registro de Compras. Dicho límite no podrá superar, en el ejercicio gravable, las 200 (doscientas) Unidades Impositivas Tributarias."

Salvo prueba en contrario, se presume que los gastos en que se haya incurrido en el exterior han sido ocasionados por renta de fuente extranjera. (*)

(*) Párrafo sustituido por el Artículo 25 del Decreto Legislativo N° 945, publicado el 23-12-2003, cuyo texto es el siguiente:

"Para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, éstos deberán ser normales para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos a que se refieren los incisos I) y II) de este artículo; entre otros."

(*) De conformidad con la Tercera Disposición Final de la Ley N° 27356, publicada el 18-10-2000, se precisa que para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, éstos deberán ser normales para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos a que se refiere el inciso I) del presente artículo.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 077-2003-EF-15

"z) Cuando se empleen personas con discapacidad, tendrán derecho a una deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas en un porcentaje que será fijado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad." (*)

(*) Literal z), incluido por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 949, publicado el 27-01-2004.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 102-2004-EF, Art. 2

Artículo 38.- El desgaste o agotamiento que sufran los bienes del activo fijo que los contribuyentes utilicen en negocios, industria, profesión u otras actividades productoras de rentas gravadas de tercera categoría, se compensará mediante la deducción por las depreciaciones admitidas en esta ley.

Las depreciaciones a que se refiere el párrafo anterior se aplicarán a los fines de la determinación del impuesto y para los demás efectos previstos en normas tributarias, debiendo computarse anualmente y sin que en ningún caso puedan hacerse incidir en un ejercicio gravable depreciaciones correspondientes a ejercicios anteriores.

Cuando los bienes del activo fijo sólo se afecten parcialmente a la producción de rentas, las depreciaciones se efectuarán en la proporción correspondiente.

CONCORDANCIAS: Ley N° 28304, Art. 28 (Depreciación activos MYPE Descentralizadas)

Artículo 39.- Los edificios y construcciones se depreciarán a razón del tres por ciento (3%) anual.

Artículo 40.- Los demás bienes afectados a la producción de rentas gravadas se depreciarán aplicando, sobre su valor, un porcentaje establecido de acuerdo con su vida útil y según las normas que al efecto establezca el Reglamento el que, en casos especiales, podrá autorizar la aplicación de otros procedimientos que se justifiquen técnicamente y siempre que no se trate de sistemas de depreciación acelerada. ()*

(*) Artículo sustituido por el Artículo 2 de la Ley N° 27394, publicada el 30-12-2000, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 40.- Los demás bienes afectados a la producción de rentas gravadas se depreciarán aplicando, sobre su valor, el porcentaje, que al efecto establezca el reglamento.

En ningún caso se podrá autorizar porcentajes de depreciación mayores a los contemplados en dicho reglamento.”

Artículo 41.- (31) Las depreciaciones se calcularán sobre el valor de adquisición o producción de los bienes o sobre los valores que resulten del ajuste por inflación del balance efectuado conforme a las disposiciones legales en vigencia. A dicho valor se agregará, en su caso, el de las mejoras incorporadas con carácter permanente.

(31) Párrafo modificado por el Artículo 11 del Decreto Legislativo N° 797, publicado el 31 de enero de 1996.

El valor computable incluye los gastos incurridos con motivo de su compra tales como: fletes, seguros, gastos de despacho, derechos aduaneros, instalación, montaje, comisiones normales y otros similares que resulten necesarios para colocar a los bienes en condiciones de ser usados, excluidos los intereses.

En los casos de bienes importados no se admitirá, salvo prueba en contrario, un costo superior al que resulte de adicionar al precio ex fábrica vigente en el lugar de origen, los gastos especificados en el párrafo anterior. No integrarán el valor depreciable las comisiones reconocidas a entidades que integran el mismo conjunto económico que hubieran actuado como intermediarios en la operación de compra, a menos que se pruebe la efectiva prestación de los servicios y la comisión no exceda de la que usualmente se hubiera reconocido a terceros no vinculados al adquirente. ()*

(*) Artículo sustituido por el Artículo 26 del Decreto Legislativo N° 945, publicado el 23-12-

2003, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 41.- Las depreciaciones se calcularán sobre el valor de adquisición o producción de los bienes o sobre los valores que resulten del ajuste por inflación del balance efectuado conforme a las disposiciones legales en vigencia. A dicho valor se agregará, en su caso, el de las mejoras incorporadas con carácter permanente.

En los casos de bienes importados no se admitirá, salvo prueba en contrario, un costo superior al que resulte de adicionar al precio ex fábrica vigente en el lugar de origen, los gastos a que se refiere el inciso 1) del Artículo 20. No integrarán el valor depreciable, las comisiones reconocidas a entidades con las que se guarde vinculación que hubieran actuado como intermediarios en la operación de compra, a menos que se pruebe la efectiva prestación de los servicios y la comisión no exceda de la que usualmente se hubiera reconocido a terceros independientes al adquirente.”

Artículo 42.- En las explotaciones forestales y plantación de productos agrícolas de carácter permanente que den lugar a la depreciación del valor del inmueble o a la reducción de su rendimiento económico, se admitirá una depreciación del costo de adquisición, calculada en proporción al agotamiento sufrido. A solicitud del interesado, la SUNAT podrá autorizar la aplicación de otros sistemas de depreciación referidos al valor del bien agotable, en tanto sean técnicamente justificables.

Artículo 43.- Los bienes depreciables, excepto inmuebles, que queden obsoletos o fuera de uso, podrán, a opción del contribuyente, depreciarse anualmente hasta extinguir su costo o darse de baja, por el valor aún no depreciado a la fecha del desuso, debidamente comprobado.

Artículo 44.- No son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría:

- a) Los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares.
- b) El Impuesto a la Renta.
- c) Las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional.
- d) Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie. (*)

(*) Inciso sustituido por el Artículo 13 de la Ley N° 27804, publicada el 02-08-2002, disposición que entrará en vigencia a partir del 01-01-2003 (Artículo 24), cuyo texto es el siguiente:

“d) Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del Artículo 37 de la Ley.”

e) Las sumas invertidas en la adquisición de bienes o mejoras de carácter permanente.

f) Las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley.

g) La amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares. Sin embargo, el precio pagado por activos intangibles de duración limitada, a opción del contribuyente, podrá ser considerado como gasto y aplicado a los resultados del negocio en un solo ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo de diez (10) años. La SUNAT previa opinión de los organismos técnicos pertinentes, está facultada para determinar el valor real de dichos intangibles, para efectos tributarios, cuando considere que el precio consignado no corresponda

a la realidad. La regla anterior no es aplicable a los intangibles aportados, cuyo valor no podrá ser considerado para determinar los resultados.

En el Reglamento se determinarán los activos intangibles de duración limitada.

h) Las comisiones mercantiles originadas en el exterior por compra o venta de mercadería u otra clase de bienes, por la parte que exceda del porcentaje que usualmente se abone por dichas comisiones en el país donde éstas se originen.

i) La pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario, hasta el límite de dicho beneficio.

j) *Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago. (*)*

(*) Inciso sustituido por el Artículo 27 del Decreto Legislativo N° 945, publicado el 23-12-2003, cuyo texto es el siguiente:

"j) Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Tampoco serán deducibles los gastos sustentados en comprobantes de pago emitidos por contribuyentes que, a la fecha de emisión del comprobante, tenían la condición de no habidos según la publicación realizada por la administración tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición."

k) *El Impuesto General a las Ventas que grava el retiro de bienes no podrá deducirse como costo o gasto. (*)*

(*) Inciso sustituido por el Artículo 7 de la Ley 27356, publicada el 18-10-2000, cuyo texto es el siguiente:

"k) El Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y el Impuesto Selectivo al Consumo que graven el retiro de bienes no podrán deducirse como costo o gasto."

(32) l) El monto de la depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluaciones voluntarias de los activos sean con motivo de una reorganización de empresas o sociedades o fuera de estos actos, salvo lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 104 de la ley, modificado por la presente norma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también resulta de aplicación a los bienes que hubieran sido revaluados como producto de una reorganización y que luego vuelvan a ser transferidos en reorganizaciones posteriores.

(32) Inciso incorporado por el Artículo 9 de la Ley N° 27034, publicada el 30 de diciembre de 1998.

m) Los gastos de servicios, transferencia de intangibles, cesión de derechos o cesión en uso de bienes ubicados fuera del territorio nacional, correspondientes a operaciones realizadas, directa o indirectamente, con personas o entidades residentes en países o territorios de baja o nula imposición, o que se paguen a través de personas o entidades residentes en los mismos.

"Mediante decreto supremo se establecerán los criterios de calificación y/o los países o territorios de baja o nula imposición para efecto de la presente Ley; así como el alcance de las

operaciones indicadas en el párrafo anterior, entre otros." (*) (**)

(*) Inciso incorporado por el Artículo 7 de la Ley 27356, publicada el 18-10-2000.

() Inciso sustituido por el Artículo 13 de la Ley N° 27804, publicada el 02-08-2002, disposición que entrará en vigencia a partir del 01-01-2003 (Artículo 24), cuyo texto es el siguiente:**

"m) Los gastos, incluyendo la pérdida de capital, provenientes de operaciones efectuadas con sujetos que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:

1) Sean residentes de países o territorios de baja o nula imposición;

2) Sean establecimientos permanentes situados o establecidos en países o territorios de baja o nula imposición; o,

3) Sin quedar comprendidos en los numerales anteriores, obtengan rentas, ingresos o ganancias a través de un país o territorio de baja o nula imposición.

Mediante Decreto Supremo se establecerán los criterios de calificación o los países o territorios de baja o nula imposición para efecto de la presente Ley; así como el alcance de las operaciones indicadas en el párrafo anterior, entre otros. No quedan comprendidos en el presente inciso los gastos derivados de las siguientes operaciones: (i) crédito; (ii) seguros o reaseguros; (iii) cesión en uso de naves o aeronaves; (iv) transporte que se realice desde el país hacia el exterior y desde el exterior hacia el país; y, (v) derecho de pase por el canal de Panamá." ()*

(*) Párrafo sustituido por el Artículo 27 del Decreto Legislativo N° 945, publicado el 23-12-2003, cuyo texto es el siguiente:

"Mediante Decreto Supremo se establecerán los criterios de calificación o los países o territorios de baja o nula imposición para efecto de la presente Ley; así como el alcance de las operaciones indicadas en el párrafo anterior, entre otros. No quedan comprendidos en el presente inciso los gastos derivados de las siguientes operaciones: (i) crédito; (ii) seguros o reaseguros; (iii) cesión en uso de naves o aeronaves; (iv) transporte que se realice desde el país hacia el exterior y desde el exterior hacia el país; y, (v) derecho de pase por el canal de Panamá. Dichos gastos serán deducibles siempre que el precio o monto de la contraprestación sea igual al que hubieran pactado partes independientes en transacciones comparables."

"n) Las deducciones generadas por cualquier gasto realizado en países o territorios de baja o nula imposición." () (**)*

(*) Inciso incorporado por el Artículo 7 de la Ley 27356, publicada el 18-10-2000.

() Inciso derogado por el Artículo 13 de la Ley N° 27804, publicada el 02-08-2002. La derogación entró en vigencia el 01-01-2003.**

"o) Las pérdidas de capital provenientes de la transferencia de créditos hacia personas o entidades residentes en países o territorios de baja o nula imposición; o los castigos o provisiones por operaciones con dichos sujetos." () (**)*

(*) Inciso incorporado por el Artículo 7 de la Ley 27356, publicada el 18-10-2000.

() Inciso derogado por el Artículo 13 de la Ley N° 27804, publicada el 02-08-2002. La derogación entró en vigencia el 01-01-2003.**

"p) Las pérdidas que se originen en la venta de acciones o participaciones recibidas por reexpresión de capital como consecuencia del ajuste por inflación." (*)

(*) **Inciso incorporado por el Artículo 27 del Decreto Legislativo N° 945, publicado el 23-12-2003.**

Artículo 45.- Para establecer la renta neta de cuarta categoría, el contribuyente podrá deducir de la renta bruta del ejercicio gravable, por concepto de todo gasto, el veinte por ciento (20%) de la misma, hasta el límite de 24 Unidades Impositivas Tributarias.

La deducción que autoriza este artículo no es aplicable a las rentas percibidas por desempeño de funciones contempladas en el inciso b) del Artículo 33 de esta ley.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 003-2001-EF
R.S. N° 015-2001-SUNAT
D. N° 002-2001-SUNAT
D.S. N° 046-2001-EF

Artículo 46.- De las rentas de cuarta y quinta categorías podrán deducirse anualmente, un monto fijo equivalente a siete (7) Unidades Impositivas Tributarias. Los contribuyentes que obtengan rentas de ambas categorías sólo podrán deducir el monto fijo por una vez.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 003-2001-EF
R.S. N° 015-2001-SUNAT
D. N° 002-2001-SUNAT
D.S. N° 046-2001-EF

Artículo 47.- El contribuyente no podrá deducir de la renta bruta el Impuesto a la Renta que haya asumido y que corresponda a un tercero. Por excepción, el contribuyente podrá deducir el Impuesto a la Renta que hubiere asumido y que corresponda a un tercero, cuando dicho tributograve los intereses por operaciones de crédito a favor de beneficiarios del exterior. Esta deducción sólo será aceptable si el contribuyente es el obligado directo al pago de dichos intereses.

El impuesto asumido no podrá ser considerado como una mayor renta del perceptor de la renta.

Artículo 48.- *Se presume, sin admitir prueba en contrario, que los contribuyentes no domiciliados en el país que desarrollen actividades de seguros, obtienen rentas netas de fuente peruana igual al siete por ciento (7%) sobre las primas.*

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que los contribuyentes no domiciliados en el país que alquilan aeronaves, obtienen rentas netas de fuente peruana igual al sesenta por ciento (60%) de los ingresos brutos que perciban por la actividad indicada. Tratándose de naves, será igual al ochenta por ciento (80%).

Los contribuyentes no domiciliados en el país y las sucursales o agencias de empresas extranjeras que desarrollen las actividades a que se hace referencia a continuación, se presume, sin admitir prueba en contrario, que obtienen rentas netas de fuente peruana iguales a los importes que resulten por aplicación de los porcentajes que seguidamente se establecen para cada una de ellas:

a) *Transporte y comunicaciones entre la República y el extranjero:*

1) *Cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos por radiogramas, llamadas telefónicas y otros*

servicios similares prestados entre el territorio de la República y el exterior;

2) Uno por ciento (1%) de los ingresos brutos por el transporte aéreo y dos por ciento (2%) de los ingresos brutos por el fletamento o transporte marítimo, salvo los casos en que por reciprocidad con el tratamiento otorgado a líneas peruanas que operen en otros países, proceda la exoneración del Impuesto a la Renta a las líneas extranjeras con sede en tales países.

(33) La empresa no domiciliada acreditará la exoneración mediante constancia emitida por la Administración Tributaria del país donde tiene su sede, debidamente autenticada por el Cónsul peruano en dicho país y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

(33) Párrafo incorporado por el Artículo 10 de la Ley N° 27034, publicada el 30 de diciembre de 1998.

b) Agencias internacionales de noticias: diez por ciento (10%) sobre las remuneraciones brutas que obtengan por el suministro de noticias y, en general material informativo o gráfico, a personas o entidades domiciliadas o que utilicen dicho material en el país.

c) Distribución de películas cinematográficas y similares para su utilización por personas naturales o jurídicas domiciliadas: veinte por ciento (20%) sobre los ingresos brutos que perciban por el uso de películas cinematográficas o para televisión, "video-tape", radionovelas, discos fonográficos, historietas gráficas y cualquier otro medio similar de proyección, reproducción, transmisión o difusión de imágenes o sonidos.

d) Servicios técnicos que requieren la realización de actividades, parte en el país y parte en el extranjero, prestados por personas jurídicas no domiciliadas: cuarenta por ciento (40%) de los ingresos brutos que éstas obtengan.

e) Operaciones relacionadas con la exploración, perforación, desarrollo y transporte en la industria petrolera: veinticinco por ciento (25%) de los ingresos brutos de los contratistas de servicios y sub-contratistas, ambos no domiciliados en el país, que efectúen trabajos específicos, bajo contratos celebrados en el Perú o en el extranjero.

En los casos de contratistas de servicio y sub-contratistas domiciliados en el país, se tendrá como renta imponible mínima el quince por ciento (15%) de los ingresos brutos que se originan en los trabajos relacionados con operaciones de explotación, perforación, transporte y desarrollo de la industria petrolera, bajo contratos celebrados en el Perú o en el extranjero.

f) Empresas que suministren contenedores para transporte en el país o desde el país al exterior y no presten el servicio de transporte: 15% de los ingresos brutos que obtengan por dicho suministro.

g) Sobreestadia de contenedores para transporte: ochenta por ciento (80%) de los ingresos brutos que obtengan contribuyentes no domiciliados por el exceso de estadia de contenedores.

h) Cesión de derechos de retransmisión televisiva: veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que obtengan los contribuyentes no domiciliados por la cesión de derechos para la retransmisión por televisión en el país de eventos realizados en el extranjero.

"Se presume, sin admitir prueba en contrario, que las empresas no domiciliadas en el Perú, que vendan recursos hidrobiológicos altamente migratorios y de oportunidad extraídos dentro del dominio marítimo del Perú a empresas domiciliadas en el Perú, obtienen renta neta de fuente peruana igual al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos que perciban por esa venta. Salvo prueba en contrario, se presumirá que los recursos hidrobiológicos altamente migratorios y de oportunidad vendidos a empresas domiciliadas en el Perú han sido extraídos del dominio marítimo del Perú. El Ministerio de Pesquería determinará periódicamente la relación de dichos recursos."

(*) Párrafo incorporado por el Artículo 1 de la Ley N° 27608 publicada el 24-12-2001.

Los agentes o representantes en el país de los contribuyentes no domiciliados y en su caso los usuarios que contraten directamente con éstos, están obligados al pago del impuesto en la forma que establece el Artículo 76. ()*

(*) Artículo sustituido por el Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 945, publicado el 23-12-2003, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 48.- Se presume, sin admitir prueba en contrario, que los contribuyentes no domiciliados en el país y las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior, que desarrollen las actividades a que se hace referencia a continuación, obtienen rentas netas de fuente peruana iguales a los importes que resulten por aplicación de los porcentajes que seguidamente se establecen para cada una de ellas:

- a) Actividades de seguros: 7% sobre las primas.
- b) Alquiler de naves: 80% de los ingresos brutos que perciban por dicha actividad.
- c) Alquiler de aeronaves: 60% a de los ingresos brutos que perciban por dicha actividad.
- d) Transporte entre la República y el extranjero: 1% de los ingresos brutos por el transporte aéreo y 2% de los ingresos brutos por fletamento o transporte marítimo, salvo los casos en que por reciprocidad con el tratamiento otorgado a líneas peruanas que operen en otros países, proceda la exoneración del Impuesto a la Renta a las líneas extranjeras con sede en tales países. La empresa no domiciliada acreditará la exoneración mediante constancia emitida por la Administración Tributaria del país donde tiene su sede, debidamente autenticada por el Cónsul peruano en dicho país y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e) Servicios de Telecomunicaciones entre la República y el extranjero: 5% de los ingresos brutos.
- f) Agencias internacionales de noticias: 10% sobre las remuneraciones brutas que obtengan por el suministro de noticias y, en general material informativo o gráfico, a personas o entidades domiciliadas o que utilicen dicho material en el país.
- g) Distribución de películas cinematográficas y similares para su utilización por personas naturales o jurídicas domiciliadas: 20% sobre los ingresos brutos que perciban por el uso de películas cinematográficas o para televisión, “video tape”, radionovelas, discos fonográficos, historietas gráficas y cualquier otro medio similar de proyección, reproducción, transmisión o difusión de imágenes o sonidos.
- h) Empresas que suministren contenedores para transporte en el país o desde el país al exterior y no presten el servicio de transporte 15% de los ingresos brutos que obtengan por dicho suministro.
- i) Sobreestadía de contenedores para transporte: 80% de los ingresos brutos que obtengan por el exceso de estadía de contenedores.
- j) Cesión de derechos de retransmisión televisiva: 20% de los ingresos brutos que obtengan los contribuyentes no domiciliados por la cesión de derechos para la retransmisión por televisión en el país de eventos en vivo realizados en el extranjero.”

Artículo 49.- Los contribuyentes domiciliados en el país sumarán y compensarán los resultados que arrojen sus distintas fuentes productoras de renta peruana, con excepción de las rentas de tercera categoría. En el supuesto contenido en el segundo párrafo del artículo 35, la pérdida sólo podrá compensarse contra la renta neta global, de acuerdo al procedimiento descrito en el siguiente Artículo. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 14 de la Ley N° 27804, publicada el 02-08-2002, disposición que entrará en vigencia a partir del 01-01-2003 (Artículo 24), cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 49.- Los contribuyentes domiciliados en el país sumarán y compensarán los resultados que arrojen sus distintas fuentes productoras de renta peruana, con excepción de las rentas de tercera categoría y de los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades a que se refiere el inciso i) del Artículo 24 de la Ley.

Del resultado obtenido, considerando las exclusiones previstas en el párrafo anterior, podrán deducirse los gastos por concepto de donaciones otorgados en favor de las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y a entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicas; (vi) artísticas; (vii) literarias; (viii) deportivas; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otras de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial. La deducción no podrá exceder del 10% de la renta neta global anual, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el párrafo siguiente.

En el supuesto contenido en el segundo párrafo del Artículo 35, la pérdida sólo podrá compensarse contra la renta neta global, de acuerdo al procedimiento descrito en el siguiente artículo.” ()*

CONCORDANCIAS: R.M. N° 077-2003-EF-15

(*) Artículo sustituido por el Artículo 29 del Decreto Legislativo N° 945, publicado el 23-12-2003, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 49.- Los contribuyentes domiciliados en el país sumarán y compensarán los resultados que arrojen sus distintas fuentes productoras de renta peruana, con excepción de las rentas de tercera categoría y de los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades a que se refiere el inciso i) del Artículo 24 de la Ley. El resultado obtenido constituye la renta neta global.

De la renta neta global se podrá deducir lo siguiente:

a) El Impuesto a las transacciones financieras establecido por el Decreto Legislativo N° 939. La deducción tendrá como límite la renta neta global sin considerar la renta correspondiente a la de quinta categoría, de ser el caso.

b) El gasto por concepto de donaciones otorgadas en favor de las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de las entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia, (ii) asistencia o bienestar social, (iii) educación, (iv) culturales, (v) científicas, (vi) artísticas, (vii) literarias, (viii) deportivas, (ix) salud, (x) patrimonio histórico cultural indígena, y otras de fines semejantes, siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial. La deducción no podrá exceder del 10% de la renta neta global anual, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el párrafo siguiente.

En el supuesto contenido en el último párrafo del Artículo 35 y el último párrafo del Artículo 36, la pérdida

sólo podrá compensarse contra la renta neta global, de acuerdo al procedimiento descrito en el inciso a) del siguiente artículo.”

Artículo 50.- Los contribuyentes domiciliados en el país deberán compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en un ejercicio gravable imputándola año a año, hasta agotar su importe, a las rentas netas de tercera categoría que obtengan en los cuatro (4) ejercicios inmediatos posteriores computados a partir del ejercicio en que obtengan utilidades. El saldo que no resulte compensado una vez transcurrido ese lapso, no podrá computarse en los ejercicios siguientes.

Los contribuyentes que obtengan rentas exoneradas deberán considerar entre los ingresos a dichas rentas a fin de determinar la pérdida neta compensable.

Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas que por su naturaleza requieran inversiones apreciables y términos prolongados para consolidar su producción podrán compensar, en un plazo mayor, las pérdidas que registren, de acuerdo con las normas que establezca el reglamento. En tales casos, la SUNAT verificará las pérdidas de los ejercicios respecto de los cuales la acción de cobranza haya prescrito. (*)

(*) Artículo sustituido por el Artículo 8 de la Ley 27356, publicada el 18-10-2000, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 50.- Los contribuyentes domiciliados en el país deberán compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en un ejercicio gravable imputándola año a año, hasta agotar su importe, a las rentas netas de tercera categoría que obtengan en los 4 (cuatro) ejercicios inmediatos posteriores computados a partir del ejercicio de su generación. El saldo que no resulte compensado una vez transcurrido ese lapso, no podrá computarse en los ejercicios siguientes.

Los contribuyentes que obtengan rentas exoneradas deberán considerar entre los ingresos a dichas rentas a fin de determinar la pérdida neta compensable.” (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 27513, publicada el 28-08-2001, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 50.- Los contribuyentes domiciliados en el país deberán compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en un ejercicio gravable imputándola año a año, hasta agotar su importe, a las rentas netas de tercera categoría que obtengan en los 4 (cuatro) ejercicios inmediatos posteriores computados a partir del ejercicio en que obtenga dicha renta neta. El saldo que no resulte compensado una vez transcurrido ese lapso no podrá computarse en los ejercicios siguientes.

Los contribuyentes que obtengan rentas exoneradas deberán considerar entre los ingresos a dichas rentas a fin de determinar la pérdida neta compensable.” (1)(2)

(1) De conformidad con la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 017-2003-EF, publicado el 13-02-2003, se precisa que la modificación introducida por el artículo 2 de la Ley N° 27513 al presente artículo, referido al arrastre de pérdidas, es de aplicación a las pérdidas que se originen a partir del ejercicio 2002. El arrastre de pérdidas originadas en ejercicios anteriores se calculará conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 y la Primera Disposición Final de la ley N° 27356.

(2) Artículo sustituido por el Artículo 30 del Decreto Legislativo N° 945, publicado el 23-12-2003, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 50.- Los contribuyentes domiciliados en el país podrán compensar la pérdida neta total de

tercera categoría de fuente peruana que registren en un ejercicio gravable, con arreglo a alguno de los siguientes sistemas:

a) Compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en un ejercicio gravable imputándola año a año, hasta agotar su importe, a las rentas netas de tercera categoría que obtengan en los 4 (cuatro) ejercicios inmediatos posteriores computados a partir del ejercicio siguiente al de su generación. El saldo que no resulte compensado una vez transcurrido ese lapso, no podrá computarse en los ejercicios siguientes.

b) Compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en un ejercicio gravable imputándola año a año, hasta agotar su importe, al cincuenta por ciento (50%) de las rentas netas de tercera categoría que obtengan en los ejercicios inmediatos posteriores.

En ambos sistemas, los contribuyentes que obtengan rentas exoneradas deberán considerar entre los ingresos a dichas rentas a fin de determinar la pérdida neta compensable.

La opción del sistema aplicable deberá ejercerse en la oportunidad de la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta. En caso que el contribuyente obligado se abstenga de elegir uno de los sistemas de compensación de pérdidas, la Administración aplicará el sistema a).

Efectuada la opción a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes se encuentran impedidos de cambiar de sistema, salvo en el caso en que el contribuyente hubiera agotado las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT fiscalizará las pérdidas que se compensen bajo cualquiera de los sistemas señalados en este artículo, en los plazos de prescripción previstos en el Código Tributario."

Artículo 51.- Los contribuyentes domiciliados en el país sumarán y compensarán entre sí los resultados que arrojen sus fuentes productoras de renta extranjera, y únicamente si de dichas operaciones resultara una renta neta, la misma se sumará a la renta neta de fuente peruana determinada de acuerdo con los artículos 49 y 50 de esta ley. En ningún caso se computará la pérdida neta total de fuente extranjera, la que no es compensable a fin de determinar el impuesto.

"En la compensación de los resultados que arrojen fuentes productoras de renta extranjera a la que se refiere el párrafo anterior, no se tomará en cuenta las pérdidas obtenidas en países o territorios de baja o nula imposición." (1)(2)

(1) Párrafo incorporado por el Artículo 9 de la Ley 27356, publicada el 18-10-2000.

"**Artículo 51-A.-** A fin de establecer la renta neta de fuente extranjera, se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente. (*)

(*) De conformidad con la Duodécima Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 945, publicado el 23-12-2003, lo dispuesto en el presente párrafo tiene carácter de precisión.

Salvo prueba en contrario, se presume que los gastos en que se haya incurrido en el exterior han sido ocasionados por rentas de fuente extranjera.

Cuando los gastos necesarios para producir la renta y mantener su fuente, incidan conjuntamente en rentas de fuente peruana y rentas de fuente extranjera, y no sean imputables directamente a una o a otras, la deducción se efectuará en forma proporcional de acuerdo al procedimiento que establezca el Reglamento.

Los gastos incurridos en el extranjero se acreditarán con los correspondientes documentos emitidos en el exterior de conformidad a las disposiciones legales del país respectivo, siempre que conste en ellos, por lo menos, el nombre, denominación o razón social y el domicilio del transferenteo prestador del servicio, la naturaleza u objeto de la operación; y, la fecha y el monto de la misma. El deudor tributario deberá presentar una traducción al castellano de tales documentos cuando así lo solicite la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT" (*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 31 del Decreto Legislativo N° 945, publicado el 23-12-2003.

Artículo 52.- *Se presume de pleno derecho que los incrementos patrimoniales cuyo origen pueda ser justificado por el contribuyente o responsable, constituyen renta neta no declarada por éstos.*

Los incrementos patrimoniales a que hace referencia este artículo, no podrán ser justificados con donaciones que no consten de escritura pública o de otro documento fehaciente; tampoco podrán justificarse con utilidades derivadas de actividades ilícitas. ()*

(*) Artículo sustituido por el Artículo 32 del Decreto Legislativo N° 945, publicado el 23-12-2003, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 52.- Se presume que los incrementos patrimoniales cuyo origen no pueda ser justificado por el deudor tributario, constituyen renta neta no declarada por éste.

Los incrementos patrimoniales no podrán ser justificados con:

- a) Donaciones recibidas u otras liberalidades que no consten en escritura pública o en otro documento fehaciente.
- b) Utilidades derivadas de actividades ilícitas.
- c) El ingreso al país de moneda extranjera cuyo origen no esté debidamente sustentado.
- d) Los ingresos percibidos que estuvieran a disposición del deudor tributario pero que no los hubiera dispuesto ni cobrado, así como los saldos disponibles en cuentas de entidades del sistema financiero nacional o del extranjero que no hayan sido retirados.
- e) Otros ingresos, entre ellos, los provenientes de préstamos que no reúnan las condiciones que señale el reglamento"